|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Luis Raúl Rey Jiménez  Teléfono: 5015-4158  Correo electrónico:  [luis.rey@ift.org.mx](mailto:luis.rey@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 05/2019 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 11/10/2018 a 22/11/2018 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  Los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión (En lo sucesivo “Lineamientos”) han sido creados a partir de la necesidad de establecer jurídicamente los medios adecuados para reducir factores que puedan incidir negativamente en el acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.  En ese sentido, el Instituto ha identificado que el acceso de la población a una mayor diversidad y calidad de servicios a precios accesibles, se ha visto coartada debido a la existencia de múltiples obstáculos para la ampliación de cobertura y penetración de servicios, así como para la utilización óptima de la infraestructura instalada en el país. Para dimensionar apropiadamente tales dificultades, es conveniente especificar con mayor detalle lo que implica el despliegue de infraestructura. En el caso de las telecomunicaciones, el despliegue consiste en la instalación de cableado subterráneo o aéreo para conexiones fijas, así como la instalación de torres y otras estructuras para conexiones inalámbricas[[1]](#footnote-2). En el caso de radiodifusión, el despliegue conlleva un proceso similar al de las telecomunicaciones móviles, con la importante diferencia de que la cantidad de sitios requeridos es bastante menor para radiodifusión.  En seguimiento de lo anterior, si bien el Instituto considera que la compartición de infraestructura fomenta la competencia al permitir que un número mayor de operadores pueda brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, es importante destacar la importancia del despliegue de infraestructura, ya que un mayor despliegue permite incrementar la cobertura de servicios o incrementar la presencia de operadores, aumentando la competencia. Por lo que además de ofrecer más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a mejores precios se incrementa el acceso a estos servicios fundamentales, es por esto que el Instituto considera importante el establecimiento de Lineamientos que fomenten el despliegue de infraestructura como un elemento de vital importancia en el sector.  En ese sentido, la consultora internacional Analylys Mason realizó un estudio para el Banco de Desarrollo de América Latina llamado “*Cómo superar las barreras al despliegue de servicios de comunicaciones móviles*”[[2]](#footnote-3) donde señala que “*De entre todas las barreras, la falta de uniformidad en las normativas emitidas por las autoridades municipales es uno de los factores que frena en mayor medida los despliegues de los operadores*.”, por lo que es claro que en la práctica la industria se ha enfrentado a diversas restricciones que desincentivan las inversiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y que en gran medida son propiciadas por autoridades de los diferentes niveles de gobierno.  En efecto, diversas organizaciones como 5g Américas que reúne a fabricantes y proveedores de servicios de telecomunicaciones líderes en Latinoamérica han indicado que en gran parte del territorio han sufrido problemas para desplegar infraestructura en virtud de restricciones impuestas por autoridades municipales[[3]](#footnote-4), al mencionar en su estudio titulado “*El rol del despliegue de infraestructura y otras políticas en la región*” lo complicado que es desplegar infraestructura pasiva, “*toda vez que en México existen tantos procedimientos y requisitos para obtener licencias de despliegue como municipios (2,457 municipios más 16 delegaciones que componen la Ciudad de México)*”. Si bien constitucionalmente los municipios están facultados para el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones, en muchos casos han establecido trámites muy largos y distintos entre los diversos municipios, además de contraprestaciones excesivas que sumadas a la magnitud de la inversión económica que representa para un operador el despliegue de infraestructura se traduce en un desincentivo a la inversión, provocando que un menor número de operadores pueda ingresar al mercado de las telecomunicaciones, violentando de esta manera derechos fundamentales de la población.  Al respecto, el Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México de 2017[[4]](#footnote-5), refiere que existen diversos factores que “*crean barreras para el desarrollo de infraestructura nueva, algo clave para fomentar la entrada al mercado de nuevos participantes y para expandir aún más el acceso a las telecomunicaciones en todo el país*”, tales como los obstáculos a nivel local y municipal que enfrentan los operadores para desplegar infraestructura.  Los detalles anteriores son importantes porque para llevar a cabo tal despliegue, se involucra a diferentes niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. El hecho de que cada nivel de gobierno tenga sus propias competencias, dificulta que exista un procedimiento homogéneo para que los diferentes operadores en cualquier lugar del país puedan llevar a cabo sus programas de despliegue. Además, también existen otras dificultades que tienen su raíz en las características de los respectivos mercados de telecomunicaciones y radiodifusión. En este sentido, se han identificado tres tipos de restricciones para el despliegue de infraestructura: legales, administrativas y económicas.  Dentro de las restricciones legales se encuentran la falta de delimitación y claridad en la aplicación de las leyes en los procesos de despliegue de infraestructura, los obstáculos para el despliegue por el tipo de uso de suelo y una de las más importantes es la falta de uniformidad en las normativas, es decir, la organización territorial de México divide el país en 32 entidades federativas y más de 2.400 municipios, por lo que, potencialmente, y bajo el amparo de las competencias otorgadas por la Constitución, podría haber tantas normativas distintas como municipios, lo que dificulta en gran medida la consecución de los planes de despliegue de los operadores móviles.  Las restricciones administrativas incluyen la dilación y falta de claridad para la obtención de los permisos necesarios para poder realizar el despliegue, la existencia de múltiples formatos y procesos para la solicitud de los derechos de vía entre las diferentes autoridades involucradas e inconsistencias en los requerimientos, la falta de una oficina centralizada donde se pueda proporcionar información sobre requerimientos y procesos para llevar a cabo el despliegue de infraestructura y la falta de coordinación entre autoridades locales para homologar el trámite de los permisos necesarios para desplegar infraestructura.  Dentro de las restricciones económicas se incluyen los elevados costos en el despliegue de infraestructura, el incremento en los costos de inversión debido a los retrasos en los procesos administrativos para llevar a cabo programas de despliegue de infraestructura, el elevado costo del uso de los derechos de vía y de postes telefónicos o de la Comisión Federal de Electricidad, entre otros.  Partiendo de lo anterior, la cuestión central en términos económicos que determinará el éxito de una política de despliegue de infraestructura en un contexto regulatorio es la existencia o no de una relación compensatoria excluyente entre la compartición de infraestructura y las inversiones para nuevos despliegues de infraestructura.  En ese sentido, el Instituto manifiesta que la compartición de infraestructura cuenta con la característica de ser un servicio cuyos participantes pueden ser tanto proveedores como clientes. Por lo tanto, la relación entre tales concesionarios necesariamente debe ser de colaboración respecto a la compartición de determinados elementos de infraestructura para hacer más eficiente la operación cotidiana y de competencia por una mayor posición en el mercado. Para resolver la tensión implícita en las relaciones de compartición de infraestructura es necesario delimitar claramente los alcances de la misma para dar certidumbre a las partes.  Por otro lado, a efecto de demostrar la problemática real en que se encuentra México, es necesario referir el índice de competitividad global para 2018[[5]](#footnote-6) realizado por World Economic Forum, en el cual México se ubica en el lugar 46 dentro del ranking compuesto por 140 países. El índice de competitividad está compuesto por 12 pilares, entre los cuales el tercer pilar *“ICT adoption”* ha arrojado datos tales como que México se encuentra en lugar 109 en el rubro de suscripciones de telefonía móvil, en la posición 79 dentro del rubro de suscripciones de banda ancha móvil, en el lugar 64 en suscripciones de banda ancha fija, en la posición 50 en suscripciones de internet fijo a través de fibra óptica y en el lugar 69 en porcentaje de usuarios con internet.  Dentro del contexto nacional, si bien en la última década ha existido un gran crecimiento en la penetración y teledensidad a nivel nacional, existen grandes diferencias entre regiones en las que los servicios de telecomunicaciones no están presentes o la infraestructura no es la adecuada para brindar servicios de calidad, lo cual a su vez tiene un efecto en el grado de desarrollo regional.  De acuerdo con cifras obtenidas del Banco de Información de Telecomunicaciones[[6]](#footnote-7) respecto el cuarto trimestre de 2018, el estado de la república que cuenta con la penetración de líneas de telefonía fija es la Ciudad de México, mientras que Chiapas y Tabasco, son los estados que cuentan con los valores más bajos, al registrar 18 y 24 líneas telefónicas fijas por cada 100 hogares respectivamente. En adición a lo anterior, es de mencionarse que es mayor el número de estados que se encuentran por debajo del promedio de 51 líneas por cada 100 hogares, siendo 18 los estados con una penetración menor de la media y 14 los estados por arriba de la media.  En el número de accesos para internet fijo en cada uno de los estados de la República Mexicana, la Ciudad de México registra la mayor penetración con 96 accesos por cada 100 hogares, en contraste con el estado de Chiapas que registra 19 accesos de internet fijo por cada 100 hogares. Es de mencionarse que la diferencia entre el valor más alto y el más bajo es de 77 suscripciones por cada 100 hogares, registrándose 17 estados con una penetración por debajo de la media y 15 por arriba de media de 49 accesos de internet fijo por cada 100 hogares, mostrando así la gran diversidad del acceso a servicios.  Respecto del servicio de televisión restringida el mejor referente es el estado de Querétaro con 100 accesos por cada 100 hogares, en contraste, se puede observar que Chiapas y Campeche cuentan con el menor número de accesos de televisión restringida, al registrar 39 y 38 accesos, respectivamente para el cuarto trimestre de 2018. En adición, es mayor el número de estados que se encuentran por debajo del promedio de 66 acceso de televisión restringida por cada 100 hogares, siendo 16 los estados con una penetración menor de la media, 15 por arriba y 1 estado que se encuentra justo en la media con 66 accesos y es Guanajuato.  Respecto a la teledensidad de los servicios móviles, el estado con mayor número de líneas de telefonía móvil es el estado de Sonora registrando 114 líneas por cada 100 habitantes, en contraste, los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas cuentan con apenas 79, 77 y 74 líneas móviles por cada 100 habitantes respectivamente.  Por último, respecto del servicio móvil de acceso a internet el valor mínimo es de 36 líneas de banda ancha móvil por cada 100 habitantes en el caso de Chiapas, en contraste, únicamente la Ciudad de México y los estados de Sonora y Baja California Sur se encuentran por arriba de 90 líneas de banda ancha móvil por cada 100 habitantes. En adición a lo anterior, es mayor el número de estados que se encuentran por arriba del promedio de 72 líneas por cada 100 hogares, siendo 16 los estados con una penetración mayor de la media, 15 los estados por arriba y un estado se ubica en la media con 72 líneas y es Nayarit.  Es por lo anteriormente expuesto que este Instituto considera de suma relevancia la elaboración de instrumentos legales como los Lineamientos, que ayuden a elevar la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional y que además brinden claridad a los concesionarios acerca de la forma en que el Instituto llevará a cabo el fomento de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  De acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 Fracciones XI y XLV de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir los lineamientos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece la LFTR.  Los Lineamientos tienen como objetivo la promoción del despliegue, el fomento de la compartición de infraestructura entre concesionarios, y el establecimiento de condiciones que permitan el acceso de concesionarios a elementos de infraestructura de otros concesionarios instalada en edificios, centros comerciales, fraccionamientos o cualquier inmueble con el propósito de que se brinden servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en mejores condiciones de competencia y libre concurrencia, y con ello, impulsar que los usuarios cuenten con más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, se busca contribuir a los fines contemplados en los artículos 6°, 7°, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución) a través de mecanismos que fomentan la compartición de infraestructura, tales como el reconocimiento de la libertad contractual de la que gozan los concesionarios para celebrar convenios de acceso y uso compartido de infraestructura, así como el establecimiento de criterios que se tomarán en cuenta por el Instituto para la resolución de desacuerdos de compartición de infraestructura en los casos que han sido especificados dentro del artículo 20 de los Lineamientos.  En seguimiento de lo anterior, el Anexo Único de los Lineamientos establece las características a considerarse para la determinación de Capacidad Susceptible de Utilización en diversos elementos de infraestructura.  En cuanto al despliegue de infraestructura, el objeto de los Lineamientos es promover las actividades asociadas al despliegue de infraestructura de redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como el fomento de despliegues de obras civiles de manera conjunta con el objetivo de disminuir los costos de despliegue.  Los Lineamientos desarrollados buscan fomentar e incentivar el despliegue de infraestructura, así como la celebración de convenios de acceso y uso compartido de infraestructura, con los siguientes objetivos estratégicos:   1. Contribuir a incrementar la oferta de infraestructura en el país y hacer un uso óptimo de la infraestructura existente. 2. Disminuir los costos de despliegue y operación. 3. Beneficiar a la competencia y libre concurrencia con la entrada de nuevos concesionarios en los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión   En ese sentido, el efecto inmediato de los anteriores objetivos es el de brindar claridad a los concesionarios acerca de la forma en que el Instituto llevará a cabo el fomento a la compartición de infraestructura para casos específicos, así como establecer las condiciones necesarias a efecto de que los futuros despliegues de infraestructura sean llevados a cabo de forma ordenada. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.  Al respecto, es importante señalar que los Lineamientos abarcan el sector de telecomunicaciones y de radiodifusión en México, por lo que, al establecer la población impactada, es necesario mencionar tanto a los usuarios como a las personas que carecen de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ya que el despliegue y compartición de infraestructura pretende no solamente proporcionar una gama más amplia de opciones a los usuarios, sino también ampliar la cobertura de estos servicios.  Derivado de lo anterior y por las características específicas de cada uno de los servicios a continuación se menciona el número de usuarios actual para los diferentes servicios de telecomunicaciones[[7]](#footnote-8) sobre los cuales se pretende incidir, al ofrecer un número mayor de opciones en la contratación de servicios y diversificación de paquetes, además de mencionarse la población total de la República Mexicana, ya que al fomentar nuevos despliegues de infraestructura se pretende incrementar las zonas de cobertura del país y con ello la población que no cuenta con servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.   | **Población** | **Cantidad** | | --- | --- | | Total de líneas del servicio fijo de telefonía (residenciales + no residenciales) | 20,583,730 líneas | | Número de líneas de telefonía fija residenciales | 15,103,544 líneas | | Número de líneas de telefonía fija no residenciales | 5,478,450 líneas | | Penetración de Líneas del Servicio Fijo de Telefonía (Residencial + No Residencial) | 60 (por cada 100 hogares) | | Total de accesos del servicio fijo de internet (residenciales + no residenciales) | 18,478,088 accesos | | Suscripciones de Banda Ancha Fija residenciales | 16,419,683 suscripciones | | Suscripciones de Banda Ancha Fija No Residenciales | 2,058,405 suscripciones | | Penetración Nacional de Accesos del Servicio Fijo de Internet (Residenciales + No Residenciales) | 53 (por cada 100 hogares) | | Total de accesos del servicio de televisión restringida (residenciales + no residenciales) | 21,982,899 accesos | | Accesos de Televisión Restringida Residenciales | 21,684,201 suscripciones | | Penetración de Accesos del Servicio de Televisión Restringida Residenciales | 65 (por cada 100 hogares) | | Accesos de Televisión Restringida no residenciales | 298,698 suscripciones | | Penetración de Accesos del Servicio de Televisión Restringida No Residenciales | 6 (por cada 100 hogares) | | Total de líneas del servicio móvil de telefonía (prepago + pospago) | 120,168,414 líneas | | Líneas de Telefonía Móvil de Prepago | 100,094,576 líneas | | Líneas de Telefonía Móvil de Pospago | 20,073,838 líneas | | Teledensidad del Servicio Móvil de Telefonía (Prepago + Pospago) | 94 (por cada 100 habitantes) | | Total de líneas de banda ancha móvil de acceso a internet (prepago + pospago) | 88,285,740 líneas | | Líneas de Banda Ancha Móvil Pospago | 23,322,770 líneas | | Líneas de Banda Ancha Móvil Prepago | 64,962,970 líneas | | Teledensidad del Servicio Móvil de Acceso a Internet (Prepago + Pospago) | 67 (por cada 100 habitantes) | | Población total en México | 123.5 millones de personas[[8]](#footnote-9) | | Número total de hogares en México | 34.1 millones de hogares[[9]](#footnote-10) | | Concesionarios de servicios de telecomunicaciones | Todos aquellos registrados en el Registro Público de Concesiones | | Concesionarios de servicios de radiodifusión |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | Elija un elemento. |   Elija un elemento. |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  La Constitución dentro de su artículo 28 fracción IV, señala la facultad del Instituto para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. Por otro lado, el artículo 15, fracción I de la LFTR señala que corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.  En específico, los Lineamientos son una disposición administrativa de carácter general que deriva directamente de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XI, XII y XLV de la LFTR, que a la letra señalan que el Instituto deberá:   * Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece la LFTR; * Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre concesionarios, conforme a lo dispuesto en la LFTR; y * Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;   En ese sentido, y dado que la emisión de los Lineamientos tiene por objeto establecer políticas que fomenten el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como promover actividades asociadas al despliegue de infraestructura, además del fundamento directo antes enunciado, los Lineamientos también se fundamentan en los artículos 6° apartado B, fracción II y III y artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto de la Constitución, artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracciones I, IX, XI, XII, XLV,17 fracción I, 129, 139, 147, 148, 149, 184 y 191 fracción IV de la LFTR, así como los artículos 1, 6, fracciones I y XXV, y 22 fracción I del Estatuto, el Pleno del Instituto.  Las disposiciones jurídicas aplicables que inciden directamente en la compartición y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes y en vías de desarrollo son:   * **México Conectado**: Fue un proyecto coordinado por el Gobierno Federal, con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno que operó durante el periodo de 2014 a 2018, cuyo objetivo principal fue el de establecer las políticas, mecanismos y acciones necesarios para brindar acceso a la banda ancha en todos los sitios públicos del país, en el contexto de una red troncal y una red compartida de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 6 de la Constitución.   Dicho proyecto operó hasta el año 2018, teniendo como principal resultado el aumento de sitios públicos conectados, al pasar de 7,000 sitios en enero de 2014 que arrancó el proyecto a 101,322 sitios en 2018[[10]](#footnote-11), siendo Sinaloa, Tabasco, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y el Estado de México los estados más beneficiados del proyecto, al concentrar el 46% del total de sitios contratados a través del programa México Conectado.  Respecto de la conectividad por tipo de red utilizado en el programa, se ha reportado que el 70% de los servicios de internet contratados fue a través de operadores terrestres, el 29% fue contratado a través de tecnologías satelitales y el 1% a través de servicios de gran capacidad.  Como parte de las actividades para evaluar el uso de la conectividad brindada a través de México Conectado se realizó un monitoreo de 25 mil sitios y espacios públicos durante el segundo semestre de 2017, ubicados en zonas urbanas y rurales con distintos niveles de marginación, dando como resultado que se transmitieron más de 2,673 TeraBytes de información, además de registrar la conexión de 14.5 millones de usuarios, es decir, más de 2.4 millones de usuarios al mes.  Actualmente y luego de la transición del gobierno federal, se está a la expectativa del inicio de un nuevo proyecto denominado “Internet para Todos”, mismo que estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que tendrá como su principal objetivo el de universalizar el acceso a internet, así como a tecnologías de la información.   * **Ofertas de referencia de compartición de infraestructura de los agentes económicos preponderantes (AEP)**. Modificadas y aprobadas por el Instituto. El objetivo de estas ofertas de referencia es permitir a los concesionarios el acceso a la infraestructura del AEP bajo condiciones no discriminatorias, reducir restricciones a la entrada y hacer más competitivos los mercados, con la subsecuente mejora de calidad y disminución de costos hacia los usuarios finales.   Las ofertas de referencia vigentes son las siguientes:   * “Oferta Pública de Infraestructura (OPI)” (aplicable al sector de radiodifusión) aprobada en el acuerdo P/IFT/241117/793 el 24 de noviembre de 2017 por el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, con vigencia para el año 2018 y 2019. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (ORCI)” (aplicable al sector de telecomunicaciones móvil para Telesites), notificada el 11 de octubre de 2018, con vigencia para el año 2019. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (ORCI)” (aplicable al sector de telecomunicaciones móvil para Telcel), notificada el 12 de octubre de 2018, con vigencia para el año 2019. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (ORCI)” (aplicable al sector de telecomunicaciones fijo para Telmex) aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/111218/27 el 11 de diciembre de 2018 por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria, con vigencia para el año 2019. * “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (ORCI)” (aplicable al sector de telecomunicaciones fijo para Telnor) aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/111218/28 el 11 de diciembre de 2018 por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria, con vigencia para el año 2019. * **Ofertas de referencia de desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante**. Modificadas y aprobadas por el Instituto. Los principales elementos de las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto determinan el alcance, términos y condiciones de los diferentes servicios de desagregación: Servicio de Reventa de Línea, Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Servicios de Desagregación Total y Compartida al Bucle y Sub-bucle, y de Coubicación para Desagregación. Asimismo, el Instituto también autoriza las tarifas que el AEP podrá aplicar por dichos servicios. El objetivo de estas ofertas de referencia es que los concesionarios solicitantes puedan proveer sus servicios en condiciones que les permitan competir de manera más efectiva en el sector.   Las ofertas de referencia vigentes son las siguientes:   * “Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local” (OREDA – Telmex), aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/111218/27 el 11 de diciembre de 2019 por el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria, con vigencia para el año 2019. * “Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local” (OREDA – Telnor), aprobada en el acuerdo P/IFT/EXT/111218/28 el 11 de diciembre de 2019 por el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria, con vigencia para el año 2019. * **Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo, “CFE”) por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de la Red Troncal Nacional.** De conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto, el artículo 15 fracciones I y LXIII de la LFTR y el artículo 6° fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto (publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves, 4 de septiembre de 2014) se emiten los Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la CFE. Estos lineamientos buscan regular y establecer las directrices para que la CFE garantice el acceso efectivo y compartido de su infraestructura a Telecomunicaciones de México (Telecomm), así como para que Telecomm pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y crecimiento de la Red Troncal. Se espera que el desarrollo de una red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional incentive la competencia en las redes de transporte de alta capacidad y fomente el despliegue de redes de acceso que proveen servicios de banda ancha a los usuarios finales.   De lo anterior, puede observarse que los lineamientos en cuestión regulan el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la CFE solo por parte de Telecomm. Sin embargo, no ofrecen las disposiciones aplicables para todos los agentes que cuenten con infraestructura disponible mediante la cual se puedan ofrecer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.   * **Disposición Técnica sobre Radiaciones No Ionizantes (IFT-007-2016).** Busca generar el marco normativo para que las emisiones a que está expuesta la población en general no rebasen los umbrales establecidos por instancias internacionales. Al aplicar un marco normativo técnico robusto y confiable alineado a las necesidades del sector y a la evolución tecnológica, las autoridades locales podrán tener una referencia para ajustar en consecuencia los requisitos exigidos a los concesionarios, asimismo, se contará con elementos técnicos para informar a la población respecto al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Sin embargo, esta disposición no regula el despliegue de infraestructura ni otorga términos y condiciones para llevar a cabo la compartición de la infraestructura que pueda prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. * **Red Compartida**: La red compartida es un proyecto concebido dentro de la denominada “Reforma de Telecomunicaciones” para impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, cuyos objetivos son aumentar la oferta de servicios, promover precios competitivos y elevar la calidad de los servicios a estándares internacionales a través de la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, para lograrlo, el Instituto asignó 90 MHz de la banda 700 MHz para la operación y explotación de la red compartida mayorista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LFTR.   El despliegue de la red compartida corre a cargo de Altán Redes, teniendo como compromisos dentro de su título de concesión el de realizar todas las inversiones necesarias a fin de que el servicio mayorista de telecomunicaciones se preste de manera continua y eficiente, además de cumplir con una cobertura de al menos 70% de la población agregada a nivel nacional con base en la distribución de la población correspondiente al Censo Nacional de Población y vivienda 2010 para 2022 y de al menos 92.2% de la población para el año 2024, así como para proveer el servicio mayorista en la totalidad de los pueblos mágicos a partir del año 2022.   * **CONDICIONES técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales a que se refiere el capítulo III del Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión**: De conformidad con los artículos 147, 148 y 149 de la LFTR se establecen las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales que establecen las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, cuyo objetivo es establecer la política inmobiliaria por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como las bases de coordinación entre dichas dependencias de la administración pública federal para promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales, los derechos de vía de las vías generales de comunicación, la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, la postería, postes y ductos bajo su administración, con el fin de contribuir al crecimiento y ágil despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en inmuebles propiedad del Estado. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No emitir los Lineamientos | Respecto a sus posibles beneficios, se identifica únicamente el no incremento de responsabilidades para los concesionarios. | \*Contraviene una obligación del Instituto estipulada por la LFTR.  \*Se pierde la oportunidad de generar condiciones que propicien mayor compartición y despliegue de infraestructura.  \*Se pierde la oportunidad de difundir información respecto a nuevos despliegues que maximicen la inversión realizada por los concesionarios al compartir los costos en posibles desarrollos conjuntos.  \*Por lo anterior, no emitir los Lineamientos tiene un alto costo al eliminar la posibilidad de aprovechar los beneficios de la certeza y fomento que buscan los Lineamientos. | | *Otro tipo de regulación* | Obligar a todos los concesionarios a compartir la infraestructura que posean, alternativas consideradas por algunos países como Ecuador, Colombia, Bahréin y Chipre. | \*Reduce los costos de despliegue | \*La obligación de compartición de infraestructura podría desincentivar las inversiones por lo que en el largo plazo las zonas subdesarrolladas (que no tengan un caso de negocios tan sólido) permanecerían sin cobertura. | | *Otro tipo de regulación* | Homologación de trámites a nivel municipal, estatal y federal para despliegue de infraestructura.  Sugerencia incluida en el informe de la OCDE de 2012 sobre las telecomunicaciones en México. | La estrategia de reducir y homologar estos trámites es capaz de disminuir los costos actuales de despliegue enfrentando un costo de adecuación política y administrativa en los diferentes municipios del país. | Esta alternativa no es viable en el contexto de estos Lineamientos, ya que las atribuciones constitucionales en términos de autonomía conferidas al Instituto no permiten que los Lineamientos regulen directamente dichos aspectos. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | España | | Nombre de la regulación: | Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones. | | Principales resultados: | * El despliegue y compartición de redes e infraestructuras tiene un importante impacto en la creación de empleo en sectores relacionados como la provisión de contenidos o la fabricación de equipos. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. * Favorece la seguridad jurídica, al compendiar la normativa vigente en lo que se refiere al marco jurídico de las comunicaciones electrónicas. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Ley General de Telecomunicaciones | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950> | | Información adicional: | Ésta legislación persigue garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa, los cuales son que para 2020 todos los europeos tengan la posibilidad de acceder a conexiones de banda ancha a una velocidad como mínimo de 30 Mbps y que, al menos un 50% de los hogares cuenten con conexiones de banda ancha superiores a 100 Mbps, estableciendo un marco regulatorio claro que fomente la inversión, proporcione seguridad jurídica y elimine las barreras que han dificultado el despliegue de redes y un mayor grado de competencia en el mercado; estableciendo procedimientos de coordinación y resolución de conflictos entre la legislación estatal y la legislación de las Administraciones competentes que pueda afectar al despliegue de redes y a la prestación de sus servicios, produciendo una simplificación administrativa, eliminando licencias y autorizaciones por parte de la administración de las telecomunicaciones para determinadas categorías de instalaciones que hacen uso del espectro. Es decir, se crean las condiciones necesarias para la existencia de una competencia efectiva, para la realización de inversiones en el despliegue de redes de nueva generación y para la prestación de nuevos servicios, de modo que el sector contribuya al crecimiento económico de España. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Costa Rica | | Nombre de la regulación: | Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones | | Principales resultados: | * Se optimiza el proceso de comunicación de tal manera que permite la comunicación en cualquier lugar del país. * Se logra una mejora de las condiciones sociales y económicas de las personas que viven en áreas suburbanas o rurales, debido a que desde su ubicación se puede acceder a herramientas orientadas a la educación, salud o participación social. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Superintendencia de Telecomunicaciones | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf> | | Información adicional: | El poder ejecutivo de Costa Rica lleva a cabo una serie de acciones con el objetivo de agilizar y fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para llevar conectividad, principalmente a zonas rurales. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Bahréin | | Nombre de la regulación: | “*Guidelines for Telecommunications Infrastructure Deployment*” (Lineamientos para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones) | | Principales resultados: | * El mercado de telecomunicaciones de Bahréin se convirtió en el más avanzado de la región árabe. * Se logra elevar la tasa de penetración de la telefonía móvil celular y de internet de banda ancha, estableciendo precios bajos para el usuario final. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | “*Telecommunications Regulatory Authority*” (Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.tra.org.bh/media/document/Guidelinesfortelecominfradeployment-Final.pdf> | | Información adicional: | El Reino de Bahréin ha establecido el 4° Plan Nacional de Telecomunicaciones con el objetivo de fomentar la competencia efectiva y sostenible; desplegar redes de ultra alta velocidad; y establecer mejores medidas de seguridad cibernética.  Se prioriza en la inversión en redes de alta velocidad, con servicios avanzados como 5G, el internet de las cosas y comunicaciones M2M. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | Portugal | | Nombre de la regulación: | “*Decreto-Lei n.º 92/2017*” (Decreto de ley 92/2017) | | Principales resultados: | * Logra la reducción de costos de despliegue de redes a través de la eliminación de obstáculos a la realización de nuevas obras de ingeniería civil. * Estimula la inversión y fomenta el despliegue coordinado de infraestructura de telecomunicaciones. * Promueve el aumento de la eficiencia de las redes utilizando infraestructura existente. * Logra reducir los costos de desplegar redes de telecomunicación de alta velocidad. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | “*Autoridade Nacional de Comunicações*” (Autoridad Nacional de Comunicaciones) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1415260> | | Información adicional: | El órgano regulador de Portugal lleva a cabo acciones tendientes a fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de alta velocidad para fomentar la digitalización del sector público. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 5** | | | País o región analizado: | Chile | | Nombre de la regulación: | Ley General de Telecomunicaciones | | Principales resultados: | * Logra que en nuevas edificaciones se instale infraestructura suficiente para que más de un operador instale su red. * Logra la reducción significativa de costos de despliegue de redes a través del fomento de despliegues coordinados, inscribiendo todos los proyectos de obra civil a un registro. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Subsecretaría de Telecomunicaciones | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591&idParte=&idVersion=> | | Información adicional: | La Subsecretaría de Telecomunicaciones fomenta el despliegue de fibra óptica para tener altas velocidades de navegación, mayor calidad y estabilidad en la transmisión de datos; según datos de la OCDE, Chile está en el top 10 de países que registran los más altos crecimientos de fibra óptica en el mundo. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 6** | | | País o región analizado: | Francia | | Nombre de la regulación: | “*Code des postes et des communications électroniques*” (Código de postes y de comunicaciones electrónicas) | | Principales resultados: | * Se optimiza el proceso de despliegue de redes electrónicas de alta velocidad. * Fomenta la competencia al establecer que en nuevas edificaciones exista acceso a servicios de diferentes operadores. * Estimula la inversión e influye en la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. * Permite ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura a precios más competitivos y con mejores condiciones. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | “*Autorité de Régulation des Communications Électroniques*” (Autoridad Reguladora de Comunicaciones Electrónicas) | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/lois/cpce-legis.pdf> | | Información adicional: | La ARCEP lleva a cabo un plan encaminado a instalar fibra óptica para servicios de alta velocidad en la ciudad de Lyon para 2021. | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[11]](#footnote-12)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Conservación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Registro de los convenios | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 7 de los Lineamientos, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 139 de la LFTR. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El titular de infraestructura deberá inscribir ante el Registro Público de Concesiones los convenios y sus modificaciones en un término de 30 días hábiles después de haberse suscrito. | | | | Medio de presentación: | | | | Escrito libre | | |  | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: 30 días hábiles después de haber suscrito el convenio. | | | | Tipo de ficta: No hay negativa, en virtud de que el Instituto tiene la obligación inscribir los convenios suscritos. | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: No hay. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: No hay. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El efecto del registro de convenios de compartición será el de promover la transparencia y el acceso a la información, así como otorgar mayor publicidad bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos; dando acceso a la información mediante su publicación en la página de internet del Instituto sin necesidad de clave de acceso o contraseña. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La inscripción estará vigente hasta que haya alguna modificación al convenio, misma que deberá ser notificada al Instituto para la actualización del registro. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Este trámite se limita a la recepción de convenios, no es necesario ningún criterio. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 1 hora | Personal de Oficialía de Partes recibe el convenio y turna al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. | | Recepción de documentación | UCS | Rafael Eslava Herrada | 1 hora | El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios recibirá el convenio y lo turnará a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 1 hora | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá el convenio para turnarlo a la Dirección del Registro Público de Concesiones. | | Recepción de documentación | UCS | Leticia Díaz Villalobos | 1 hora | La Directora del Registro Público de Concesiones recibirá el convenio y lo turnará a la Jefatura de Departamento de Registro de Concesiones.. | | Archivo | UCS | Adrián Espinosa González | 10 días hábiles después de la recepción | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones procederá a registrar y publicar el convenio en la página de internet del Instituto. | | Seguimiento | UCS | Adrián Espinosa González | 1 hora | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones realizará oficio con copia del convenio para DGCI y lo turnará al Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 2 horas | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá el oficio para turnarlo a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el oficio y copia del convenio y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá la copia del convenio para su archivo. |  |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[12]](#footnote-13) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | d:\Users\edgar.ahumada\Desktop\AIR\REGISTRO CONVENIOS OK.jpg |  |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Modificación | Inicio de procedimiento |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Desacuerdo sobre acceso y uso compartido de infraestructura | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Capitulo IV Desacuerdo sobre Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Artículo 20 al 29 de los Lineamientos. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Cualquier concesionario podrá solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura necesaria y sin sustitutos, a través de la presentación de un desacuerdo, siempre que haya transcurrido el periodo de negociación de 60 días naturales. | | | | Medio de presentación: | | | | Escrito libre | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse:  El escrito que presente el solicitante deberá contener los siguientes datos:   1. Los nombres o razón social del Solicitante de Acceso y Uso Compartido, y del Titular de Infraestructura, así como el nombre, domicilio y datos de contacto de los representantes legales de ambos; 2. Los antecedentes asociados al periodo de negociación entre las partes, de la solicitud de resolución de desacuerdo para el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura; 3. El tipo de infraestructura solicitada, detallando el espacio y/o cantidad según sea relevante para los elementos de infraestructura solicitados enumerando cada uno de los mismos individualmente; 4. Listado de los términos y condiciones no convenidos y para cada uno de estos, el razonamiento técnico y/o económico que trate de demostrar la posición del Solicitante de Acceso y Uso Compartido; 5. De resultar aplicable la ubicación del Sitio o ruta georreferenciada; 6. El informe técnico producto de la Visita Técnica de haberse llevado a cabo, firmado por las partes, y 7. En su caso, los medios de prueba con los que se pretenda acreditar que la infraestructura solicitada cuenta con Capacidad Susceptible de Utilización.   La Solicitud de Desacuerdo sobre Acceso y Uso Compartido de Infraestructura necesaria y sin sustitutos, además de la información requerida en el artículo 23, deberá presentarse con los siguientes documentos.   * 1. Dictamen técnico con el que se pretenda demostrar que los elementos de infraestructura solicitados son Infraestructura Necesaria y que sin tales elementos de infraestructura no se podrían brindar los servicios especificados;   2. Para la inexistencia de sustitutos, se deberá incluir al menos uno de los siguientes elementos:  1. Dictamen técnico con el que se pretenda demostrar la no existencia de otros elementos de infraestructura a los que se pueda tener acceso y sirvan como sustitutos a los elementos solicitados; 2. Diagnóstico con el que se pretenda demostrar la forma en que las condiciones naturales o geográficas impiden la reproducción de los elementos de infraestructura; 3. Informe que incluya los documentos que pretendan demostrar que no se puede replicar la infraestructura solicitada debido a actos emitidos por alguna autoridad competente, causas de interés público, o por restricciones de propiedad intelectual, y/o 4. Dictamen técnico que contenga los costos en los que se incurriría para la duplicación de los elementos de infraestructura, a efecto de demostrar que resultarían prohibitivos en función de la capacidad económica del concesionario y/o los beneficios esperados, de manera que se impida la entrada a un mercado concreto.   Cuando se trate de infraestructura de concesionarios desplegada en Inmuebles se deberá incluir al menos un informe que pretenda demostrar:   1. La falta de Capacidad en la infraestructura de edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble propiedad de un tercero; 2. La existencia de convenios de exclusividad en el acceso a la infraestructura del inmueble, y/o 3. La existencia de tratos discriminatorios por parte del dueño del inmueble.   Es importante mencionar que, al ser una modificación al registro de trámites del Instituto, lo establecido en este apartado deberá actualizarse en el portal del Instituto[[13]](#footnote-14). | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: Para determinar el tiempo de resolución de este trámite se deben de considerar los plazos establecidos en el artículo 129 de la LFTR salvo lo previsto para el plazo de resolución de desacuerdos, el cual será hasta 30 días hábiles. Por lo que, una vez que la solicitud haya sido recibida por el Instituto este tendrá un término de 5 días hábiles para pronunciarse respecto de la solicitud, pudiendo admitirla a trámite o en caso de omisión de alguno de los requisitos, podrá prevenirlo a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación que le hubiera hecho falta, una vez admitida la solicitud se establece un término de 15 días hábiles a efecto de desahogar las pruebas que hubieran sido señaladas, al concluir esta etapa se abrirá un periodo de alegatos que durará 2 días hábiles, concluido este término el Instituto contará con un plazo de 30 días hábiles para emitir su resolución, misma que deberá ser notificada a las partes dentro de los 10 días hábiles siguientes.  Por lo anterior, este trámite podría durar máximo 75 días hábiles. | | | | Tipo de ficta: No hay negativa ficta, en virtud de que el Instituto tiene la obligación de resolver sobre la procedencia del desacuerdo de compartición. | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Para el caso en que el solicitante omita alguno de elementos que debe contener el escrito de solicitud de desacuerdo, el Instituto deberá notificarlo máximo en los siguientes 4 días hábiles posteriores a que haya recibido dicho escrito.  Es importante mencionar que, al ser una modificación al registro de trámites del Instituto, lo establecido en este apartado deberá actualizarse en el portal del Instituto[[14]](#footnote-15). | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Una vez que le ha sido notificado el contenido del acuerdo de prevención, el solicitante tendrá un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar la información que le hubiera sido requerida. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El efecto de la resolución emitida por el Instituto versará sobre las condiciones de uso, la compartición de espacio físico, así como las tarifas correspondientes que no hayan logrado convenir el concesionario solicitante y el titular de infraestructura, para así poder celebrar el convenio de compartición | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La resolución se deberá inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura deberá iniciar a más tardar dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o, en su caso, de la celebración del Convenio de Acceso y Uso Compartido respectivo. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Las solicitudes de resolución de desacuerdo son admisibles si la documentación establecida en el artículo 15 de los Lineamientos se entrega y a criterio del Instituto es completa. | | |   \*Agregue las filas que considere necesarias.  Es importante mencionar que, al ser una modificación al registro de trámites del Instituto, lo establecido en este apartado deberá actualizarse en el portal del Instituto[[15]](#footnote-16)  Trámite 2.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación**. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | - | Personal de Oficialía de Partes del Instituto, recibirá el escrito de solicitud desacuerdo de compartición, mismo que deberá turnar al Titular de Unidad de Política Regulatoria. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de información | N/A | N/A | 4 días hábiles después de la recepción del escrito | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición emitirá el acuerdo de prevención en caso de que existiera. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velazquez Durán | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y turna al Titular de Unidad de Política Regulatoria.  Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y a su vez se turna a la Dirección General de Compartición de Infraestructura.   Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y se turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición.   Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Validación de información | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención.  Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Validación de información | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 5 días hábiles | Una vez desahogada la prevención se dictará un nuevo acuerdo sobre la admisión o en caso de no haber desahogado la prevención se dictará el desechamiento del desacuerdo. | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1día hábil | Una vez elaborado el acuerdo admisorio, se notificará a las partes de la admisión y del inicio del periodo de pruebas. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 5 días hábiles | Las partes presentarán escrito con manifestaciones y pruebas. Se turna al Titular de UPR. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 día hábil | Se analizan las pruebas y manifestaciones y se realiza acuerdo con plazo para alegatos | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1día hábil | Se notifica a las partes de la admisión de pruebas y periodo de alegatos. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 2 días hábiles | Las partes presentarán escrito con alegatos. Se turna al Titular de UPR. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 15 días hábiles | Se estudia el expediente y se dicta proyecto de resolución. Se turna al Director General de Compartición de Infraestructura para su visto bueno. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto de resolución. | | Análisis de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 4 días hábiles | Analiza el proyecto y realiza comentarios vía electrónica (sharepoint). | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 4 días hábiles | Se atienden comentarios del Director General de Compartición de Infraestructura y se manda proyecto a Secretaría Técnica del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recibe proyecto de resolución y turna a Secretario Técnico del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | David Gorra Flota | 1 día hábil | Recibe proyecto de resolución y distribuye entre Comisionados. | | Recepción de documentación | Comisionados | Comisionados | 1 hora | Reciben proyecto de resolución para su estudio. | | Análisis de documentación | Comisionados | Comisionados | 4 días hábiles | Realizan sus comentarios y turnan al Director General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el proyecto. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 día hábil | Se atienden los comentarios de los Comisionados y se turna al Director General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto de resolución y turna a STP. | | Recepción de documentación | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recibe proyecto de resolución y turna a Secretario Técnico del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | David Gorra Flota | 1 día hábil | Recibe proyecto de resolución y distribuye entre Comisionados. | | Recepción de documentación | Comisionados | Comisionados | 1 hora | Reciben proyecto de resolución. | | Validación de información | Comisionados | Comisionados | Depende del día en que se programe la sesión | Comisionados discuten proyecto en sesión del Pleno y se manda a Secretaría Técnica del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recibe la resolución que se discutió en el Pleno. | | Seguimiento | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Imprimen resolución. | | Seguimiento | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recolecta firmas de los Comisionados y turna a Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá la resolución. | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 10 días hábiles | Una vez que se ha dictado la resolución correspondiente, personal de la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición procederá a notificar la misma a las partes. | | Seguimiento | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición turna la resolución a Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 1 hora | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá la resolución para turnarla a la Dirección del Registro Público de Concesiones. | | Recepción de documentación | UCS | Leticia Díaz Villalobos | 1 hora | La Directora del Registro Público de Concesiones recibirá el convenio y lo turnará a la Jefatura de Departamento de Registro de Concesiones. | | Archivo | UCS | Adrián Espinosa González | 2 horas | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones registra y publica la resolución en la página de internet del Instituto. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[16]](#footnote-17) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | d:\Users\edgar.ahumada\Desktop\INSS.jpg |   Trámite 3.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Inicio de procedimiento |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Desacuerdo sobre Acceso y Uso Compartido de Infraestructura desplegada en infraestructura federal | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Cualquier concesionario podrá solicitar el acceso y uso compartido sobre elementos de infraestructura que hayan sido desplegados en inmuebles, Ductos, Postes y/o Derechos de Vía de propiedad federal y que cuenten con Capacidad Susceptible de Utilización, a través de la presentación de un desacuerdo, siempre que haya transcurrido el periodo de negociación de 60 días naturales. | | | | Medio de presentación: | | | | Escrito libre | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse:  El escrito que presente el solicitante deberá contener los siguientes datos:   1. Los nombres o razón social del Solicitante de Acceso y Uso Compartido, y del Titular de Infraestructura, así como el nombre, domicilio y datos de contacto de los representantes legales de ambos; 2. Los antecedentes asociados al periodo de negociación entre las partes, de la solicitud de resolución de desacuerdo para el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura; 3. El tipo de infraestructura solicitada, detallando el espacio y/o cantidad según sea relevante para los elementos de infraestructura solicitados enumerando cada uno de los mismos individualmente; 4. Listado de los términos y condiciones no convenidos y para cada uno de estos, el razonamiento técnico y/o económico que trate de demostrar la posición del Solicitante de Acceso y Uso Compartido; 5. De resultar aplicable la ubicación del Sitio o ruta georreferenciada; 6. El informe técnico producto de la Visita Técnica de haberse llevado a cabo, firmado por las partes; 7. En su caso, los medios de prueba con los que se pretenda acreditar que la infraestructura solicitada cuenta con Capacidad Susceptible de Utilización, y   Para el caso de la solicitud de Desacuerdo sobre Acceso y Uso Compartido de Infraestructura desplegada en infraestructura federal, además de lo anterior, deberá señalar los medios de prueba con los que se pretenda acreditar que la infraestructura a la que se pretende acceder, está desplegada en inmuebles, Ductos, Postes y/o Derechos de Vía de propiedad federal. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: Una vez que la solicitud haya sido recibida por el Instituto este tendrá un término de 5 días hábiles para pronunciarse respecto de la solicitud, pudiendo admitirla a trámite o en caso de omisión de alguno de los requisitos, podrá prevenirlo a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación que le hubiera hecho falta, una vez admitida la solicitud se establece un término de 15 días hábiles a efecto de desahogar las pruebas que hubieran sido señaladas, al concluir esta etapa se abrirá un periodo de alegatos que durará 2 días hábiles, concluido este término el Instituto contará con un plazo de 30 días hábiles para emitir su resolución, misma que deberá ser notificada a las partes dentro de los 10 días hábiles siguientes.  Por lo anterior, este trámite podría durar máximo 75 días hábiles. | | | | Tipo de ficta: No hay negativa ficta, en virtud de que el Instituto tiene la obligación de resolver sobre la procedencia del desacuerdo de compartición. | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Para el caso en que el solicitante omita alguno de elementos que debe contener el escrito de solicitud de desacuerdo, el Instituto deberá notificarlo máximo en los siguientes 5 días hábiles posteriores a que haya recibido dicho escrito. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Una vez que le ha sido notificado el contenido del acuerdo de prevención, el solicitante tendrá un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar la información que le hubiera sido requerida. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El efecto de la resolución emitida por el Instituto versará sobre las condiciones de uso, la compartición de espacio físico, así como las tarifas correspondientes que no hayan logrado convenir el concesionario solicitante y el titular de infraestructura, para así poder celebrar el convenio de compartición | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La resolución se deberá inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y el Acceso y Uso Compartido de Elementos de Infraestructura deberá iniciar a más tardar dentro de los 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o, en su caso, de la celebración del Convenio de Acceso y Uso Compartido respectivo. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: Las solicitudes de resolución de desacuerdo son admisibles si la documentación establecida en el artículo 15 de los Lineamientos se entrega y a criterio del Instituto es completa. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación**. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | - | Personal de Oficialía de Partes del Instituto, recibirá el escrito de solicitud desacuerdo de compartición, mismo que deberá turnar al Titular de Unidad de Política Regulatoria. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de información | N/A | N/A | 4 días hábiles después de la recepción del escrito | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición emitirá el acuerdo de prevención en caso de que existiera. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velazquez Durán | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y turna al Titular de Unidad de Política Regulatoria.  Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y a su vez se turna a la Dirección General de Compartición de Infraestructura.   Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención y se turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición.   Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Validación de información | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | Se recibe el escrito de desahogo de prevención.  Se registra en base de datos del área y se archiva acuse en físico. | | Validación de información | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 5 días hábiles | Una vez desahogada la prevención se dictará un nuevo acuerdo sobre la admisión o en caso de no haber desahogado la prevención se dictará el desechamiento del desacuerdo. | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1día hábil | Una vez elaborado el acuerdo admisorio, se notificará a las partes de la admisión y del inicio del periodo de pruebas. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 5 días hábiles | Las partes presentarán escrito con manifestaciones y pruebas. Se turna al Titular de UPR. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 día hábil | Se analizan las pruebas y manifestaciones y se realiza acuerdo con plazo para alegatos | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1día hábil | Se notifica a las partes de la admisión de pruebas y periodo de alegatos. | | Recepción de documentación | CGVI | Verónica Adriana Aguilar Arriaga ó Lourdes Velázquez Durán | 2 días hábiles | Las partes presentarán escrito con alegatos. Se turna al Titular de UPR. | | Recepción de documentación | UPR | Víctor Manuel Rodríguez Hilario | 2 horas | El Titular de Unidad de Política Regulatoria recibirá el escrito y a su vez lo turnará a la Dirección General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el escrito y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el escrito. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 15 días hábiles | Se estudia el expediente y se dicta proyecto de resolución. Se turna al Director General de Compartición de Infraestructura para su visto bueno. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto de resolución. | | Análisis de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 4 días hábiles | Analiza el proyecto y realiza comentarios vía electrónica (sharepoint). | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 4 días hábiles | Se atienden comentarios del Director General de Compartición de Infraestructura y se manda proyecto a Secretaría Técnica del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recibe proyecto de resolución y turna a Secretario Técnico del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | David Gorra Flota | 1 día hábil | Recibe proyecto de resolución y distribuye entre Comisionados. | | Recepción de documentación | Comisionados | Comisionados | 1 hora | Reciben proyecto de resolución para su estudio. | | Análisis de documentación | Comisionados | Comisionados | 4 días hábiles | Realizan sus comentarios y turnan al Director General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto y lo turnará a la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá el proyecto. | | Análisis de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 día hábil | Se atienden los comentarios de los Comisionados y se turna al Director General de Compartición de Infraestructura. | | Recepción de documentación | UPR | Luis Raúl Rey Jiménez | 1 hora | El Director General de Compartición de Infraestructura recibirá el proyecto de resolución y turna a STP. | | Recepción de documentación | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recibe proyecto de resolución y turna a Secretario Técnico del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | David Gorra Flota | 1 día hábil | Recibe proyecto de resolución y distribuye entre Comisionados. | | Recepción de documentación | Comisionados | Comisionados | 1 hora | Reciben proyecto de resolución. | | Validación de información | Comisionados | Comisionados | Depende del día en que se programe la sesión | Comisionados discuten proyecto en sesión del Pleno y se manda a Secretaría Técnica del Pleno. | | Recepción de documentación | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recibe la resolución que se discutió en el Pleno. | | Seguimiento | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Imprimen resolución. | | Seguimiento | STP | Vanessa Marisol Suárez Solorza | 1 hora | Recolecta firmas de los Comisionados y turna a Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición. | | Recepción de documentación | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición recibirá la resolución. | | Notificación de resolución | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 10 días hábiles | Una vez que se ha dictado la resolución correspondiente, personal de la Dirección de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición procederá a notificar la misma a las partes. | | Seguimiento | UPR | Rogelio Castañeda Camacho | 1 hora | El Director de Procesamiento de Ofertas Públicas de Servicios de Compartición turna la resolución a Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. | | Recepción de documentación | UCS | José Roberto Flores Navarrete | 1 hora | El Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones recibirá la resolución para turnarla a la Dirección del Registro Público de Concesiones. | | Recepción de documentación | UCS | Leticia Díaz Villalobos | 1 hora | La Directora del Registro Público de Concesiones recibirá el convenio y lo turnará a la Jefatura de Departamento de Registro de Concesiones. | | Archivo | UCS | Adrián Espinosa González | 2 horas | El Jefe de Departamento de Registro de Concesiones registra y publica la resolución en la página de internet del Instituto. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[17]](#footnote-18) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | d:\Users\edgar.ahumada\Desktop\IF.jpg |   Trámite 4.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Módulo de Obras Civiles | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto. | | | | Medio de presentación: | | | | Internet | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse: El Instituto no se encuentra en posibilidad de establecer con precisión los documentos que deberá presentar el Titular de Infraestructura para validar la publicación de obras civiles, sin embargo, es importante mencionar que los documentos que se publicarán en el módulo y que, por lo tanto, debe de entregar, son los enunciados en el artículo 24 de los Lineamientos, para mayor claridad, se mencionan a continuación:   1. Domicilio y ubicación georreferenciada del inmueble, predio y/o las rutas asociadas a los Derechos de Vía que se pretendan utilizar para realizar la Obra Civil; 2. Descripción del tipo de Obra Civil que se pretende desplegar;      1. Fecha: periodo en que está planeado realizarse el inicio del Despliegue de Infraestructura; 2. Medio de contacto, es decir, correo electrónico y algún otro dato que permita la comunicación para coordinar la Obra Civil, y 3. Cualquier otra Información que se considere relevante para los interesados en adherirse a Obras Civiles conjuntas. | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: El Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto. | | | | Tipo de ficta: El Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto. | | | | Elija un elemento. | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: El Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto. | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: El Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $0. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: La publicación de información general sobre obras civiles en el Micrositio de Despliegue de Infraestructura será el de promover el desarrollo de despliegues de infraestructura a través de la coordinación de obra civil, lo que llevaría a una disminución en los altos costos por desplegar elementos de infraestructura. | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: La decisión de publicar información relevante en el Módulo de Obras Civiles del Micrositio de Despliegue de Infraestructura no es una obligación, por lo que el Instituto publicará la información que presente al respecto el Titular de Infraestructura. | | |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación**. | |  |  |  |  |  |   Debido a que el Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto, no se desarrolla el detalle del trámite en cuestión.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[18]](#footnote-19) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | | Debido a que el Instituto no se encuentra en posibilidad de desarrollar el contenido del presente trámite toda vez que su implementación se llevará a cabo una vez se aprueben los Lineamientos por el Pleno del Instituto, no se desarrolla el detalle del trámite en cuestión. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[19]](#footnote-20) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | --- | --- | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 1 | Elija un elemento. | | Titulares de infraestructura y concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | El objetivo de los Lineamientos es la promoción del despliegue, el fomento de la compartición de infraestructura entre concesionarios, y el establecimiento de condiciones que permitan el acceso de concesionarios a elementos de infraestructura de otros concesionarios instalada en edificios, centros comerciales, fraccionamientos o cualquier inmueble con el propósito de que se brinden servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en mejores condiciones de competencia y libre concurrencia, y con ello, impulsar que los usuarios cuenten con más y mejores servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.  En este sentido, es importante precisar que el fomento a la compartición de infraestructura se llevará en reconocimiento de la libertad contractual de la que gozan los concesionarios y en seguimiento de la LFTR, que determina con claridad los criterios que tomará en cuenta el Instituto para la resolución de desacuerdos de compartición de infraestructura en casos específicos.  Es así, que la resolución de desacuerdos que se susciten entre concesionarios y que impidan la celebración de convenios de acceso y uso compartido de elementos de infraestructura se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LFTR, en donde el Instituto podrá resolver desacuerdos de compartición si el concesionario solicitante demuestra que la infraestructura del titular de infraestructura es necesaria para la prestación de servicios, no tiene sustitutos y cuenta con capacidad disponible para su uso. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Agentes económicos preponderantes y con poder sustancial | Artículo 2 | Exime del cumplimiento de ésta u otra normativa a determinados oferentes | | Agentes económicos preponderantes y con poder sustancial | | Justificación y razones para su aplicación | Con el objetivo de establecer con claridad las obligaciones, términos y condiciones que deberán observar los sujetos regulados dentro de los Lineamientos, los cuales son de carácter general, el Instituto considera necesario establecer en qué escenario los Agentes con Poder Sustancial y/o Agentes Económicos Preponderantes deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos.  Lo anterior, derivado de que a partir de lo señalado por el Decreto, el Instituto diseñó e implementó una regulación asimétrica para los agentes declarados como AEP a través de las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77. De este modo, a través de las resoluciones de preponderancia, el Pleno del Instituto impuso a dichos agentes diversas medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, mismas que incluyen disposiciones específicas en materia de compartición de infraestructura.  Es así, que se establece en los Lineamientos que el contenido de los mismos será aplicable para los AEP cuando los elementos de infraestructura que se traten no estén regulados asimétricamente, ya que el alcance de los Lineamientos se enfoca a una regulación simétrica de carácter general donde la excepción se define sólo en elementos ya regulados específicamente. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | Sujeto(s)  Afectados(s) | | | Definición | Titulares de infraestructura y concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 3 | Exime del cumplimiento de ésta u otra normativa a determinados oferentes | Titulares de infraestructura y concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión. | | | Justificación y razones para su aplicación | Dentro del Artículo 3 se desarrollan las definiciones de los conceptos necesarios para la correcta interpretación de los Lineamientos, para que su aplicación e interpretación dote de seguridad jurídica su ejecución.  Respecto a conceptos básicos de regulación de compartición, los tres conceptos principales son “Capacidad”, “Capacidad Susceptible de Utilización” e “Infraestructura Necesaria”.  La capacidad fue definida dentro de los Lineamientos a efecto de determinar el espacio disponible para contener elementos de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de modo que la capacidad es el límite espacial para el desarrollo de una red de infraestructura, en el entendido de que su uso implica únicamente la existencia de espacio disponible para ser utilizado.  Por otra parte, la *“Capacidad Susceptible de Utilización”* se define como el espacio en la infraestructura que no está siendo utilizado, incluyendo elementos de infraestructura que requieran previo reacomodo para su utilización, de modo que se contemplen todos los espacios disponibles. Este concepto se utilizará a lo largo de los Lineamientos para referir la existencia de capacidad para uso de infraestructura, tanto para el libre acuerdo entre las partes, como para aquellos casos en los que el Instituto deba resolver desacuerdos de compartición.  El concepto de *“Infraestructura Necesaria”* fue desarrollado a efecto de establecer que la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, es esencial para la prestación del servicio –de telecomunicaciones o de radiodifusión– conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de la LFTR, y así distinguirlo claramente del concepto de *“Insumo Esencial”* al que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, “LFCE”) , mismo que no se aborda ni regula a través de los Lineamientos.  En ese sentido, el artículo 139 de la LFTR solamente indica la posible intervención del Instituto cuando “*A falta de acuerdo entre los concesionarios, cuando sea esencial para la prestación del servicio y no existan sustitutos […] siempre y cuando exista capacidad para dicha compartición”*, mas no obliga a analizar circunstancias por las cuales un agente económico llegó a controlar el insumo, y si el mismo es controlado por uno o varios agentes económicos determinados como preponderantes, cuestiones que son tratadas en la determinación de insumo esencial presente en el artículo 60 de la LFCE.  Lo anterior, demuestra la diferencia conceptual entre *“Infraestructura Necesaria”* e *“Insumo Esencial"*, por lo que no es obligatorio la previa determinación de la existencia de insumos esenciales de acuerdo al procedimiento previsto en el referido artículo 94 de la LFCE, como requisito para resolver desacuerdos de compartición de infraestructura.  De manera particular, el artículo 139 de la LFTR remite al artículo 129 de la misma Ley, para prever el procedimiento específico al que debe sujetarse el Instituto en la resolución de los desacuerdos de compartición de infraestructura, es decir, la propia LFTR define el tipo de trámite que se debe seguir en los casos previstos en el artículo 139.  Por otro lado, para la comprensión de la regulación respecto al despliegue de infraestructura, fue necesario definir conceptos para la correcta interpretación de lo dispuesto en los Lineamientos. Particularmente, se incluye la definición *“Despliegue de Infraestructura”* que forma parte fundamental del alcance de los Lineamientos.  El Instituto considera que el despliegue de infraestructura es una actividad de interés y utilidad pública que incluye la colocación de infraestructura destinada al servicio provisto de redes públicas de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y equipos complementarios. Cabe recalcar que dentro de la definición se considera *“Despliegue de Infraestructura”* a la colocación de infraestructura, misma que puede tratarse de infraestructura activa o infraestructura pasiva, de acuerdo con las definiciones del artículo 3 de la LFTR.  El concepto de *“Obra Civil”,* se define como una actividad asociada al despliegue de infraestructura, al considerarse que, para la colocación de la misma, es necesario realizar trabajos adicionales que requieren de alguna autorización por parte de autoridades del orden federal, estatal o municipal. Se tratan de actividades tales como la construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras y demás obras necesarias. Es por ello que, con el objeto de contemplar todas las actividades que derivan de la colocación de infraestructura, se incluyó la definición de *“Obra Civil”*, proporcionando así mayor claridad sobre los diferentes elementos involucrados para el despliegue de infraestructura.  Sobre los conceptos generales de referencia para elementos de infraestructura, se incluyen las definiciones de *“Cable”*, *“Ducto”*, *“Poste”* y *“Torre”*. Dichos conceptos se definieron conforme a su uso normal en la industria, ajustados simplemente para que fueran congruentes con referencias a los mismos en otras disposiciones normativas del Instituto.  Por lo que se refiere a los conceptos necesarios para el buen entendimiento de la disposición administrativa, se incluyen las definiciones de *“Acceso y Uso Compartido de Infraestructura”, “Derecho de Vía”, “Lineamientos”, “Solicitante de Acceso y Uso Compartido”, “Titular de Infraestructura” y “Visita Técnica”.* Asimismo, se define el concepto de *“Convenio de Acceso”* con el objeto de facilitar la comprensión del contenido de los Lineamientos al ser usados cotidianamente. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 4 | Elija un elemento. | | Concesionarios y Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | Para efectos de aplicación e interpretación, de conformidad con el contenido de los Lineamientos se hace evidente delimitar que corresponde al Instituto la interpretación de los Lineamientos, debido a que la propia Ley atribuye al Instituto la emisión de los mismos | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 5 | Elija un elemento. | | Concesionarios y Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | Se determina que el Instituto establece que los Titulares de Infraestructura deberán permitir el acceso y uso compartido de su Infraestructura a los concesionarios que lo soliciten cuando demuestren que la infraestructura es necesaria, no tiene sustitutos y cuenta con Capacidad Susceptible de Utilización o, en su caso se despliegue en inmuebles, Ductos, Postes o Derechos de Vía de propiedad federal y esta cuente con Capacidad Susceptible de Utilización. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Beneficio condicionado | Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 6 | Elija un elemento. | | Concesionarios y Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | A efecto de promover la celebración de convenios de acceso y uso compartido de infraestructura bajo condiciones no discriminatorias, el Instituto considera de vital importancia hacer notar, dentro de la libertad contractual de la que gozan los concesionarios, el derecho que tienen de iniciar negociaciones respecto del acceso y uso compartido de infraestructura.  Asimismo, este acto también puede servir como referencia, en caso de que resultara procedente un desacuerdo de compartición, como el punto en el que se inician las negociaciones y así brindar certidumbre sobre el procedimiento que en su caso seguiría el Instituto.  Es así, que se establece que las solicitudes deberán notificarse y especificar los elementos de infraestructura requerida, con la finalidad de que tanto concesionarios solicitantes como titulares de infraestructura, cuenten con la certeza jurídica de la realización de dicha solicitud para los efectos legales que a sus intereses convengan. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Titulares de infraestructura y concesionarios y de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 7 | Elija un elemento. | | Concesionarios y Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | Con la finalidad de mantener un registro y poder desarrollar un acervo de referencia que sirva para informar las decisiones que se tomen para la resolución de desacuerdos de compartición, se establece la obligación que tienen los concesionarios que hayan celebrado un convenio de acceso y uso compartido de infraestructura de registrarlo ante el Instituto en un plazo máximo de treinta días hábiles después de haberse suscrito, plazo que se considera pertinente, toda vez que el cumplimiento de la obligación no frena ninguno de los procesos establecidos en los Lineamientos, además de que el trámite solo contempla el registro de los convenios que ya fueron negociados y acordados por las partes. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Titulares de infraestructura y concesionarios y de telecomunicaciones o radiodifusión. | Artículo 8 | Elija un elemento. | | Concesionarios y Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | Se reitera la facultad con la que cuenta el Instituto para verificar los convenios con la finalidad de asegurar que estos no impacten negativamente la competencia en el sector, al disponer que el Instituto podrá revisar dichos convenios en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LFTR. que indica lo siguiente:  “Artículo 139.  […]  Los convenios en materia de coubicación y uso compartido que celebren los concesionarios, se registrarán en el Registro Público de Telecomunicaciones previsto en esta Ley.  […]  El Instituto podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre la competencia efectiva en el sector de que se trate y podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso a cualquier concesionario bajo condiciones no discriminatorias, así como aquellas que se requieran para prevenir o remediar efectos contrarios al proceso de competencia.” | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Definición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 9 | Elija un elemento. | | Concesionarios y Titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión. | | Justificación y razones para su aplicación | En tal sentido, los Lineamientos establecen que la infraestructura debe ser esencial para la prestación del servicio. Por ello, en los Lineamientos se indica que la “Infraestructura Necesaria” será aquella que el solicitante de acceso y uso compartido demuestre que es esencial para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el procedimiento de desacuerdo de compartición. Lo anterior significa que, técnicamente, ante la falta de tal elemento se impediría brindar servicios, de ahí que sean esenciales para su prestación.  En seguimiento de lo anterior, el Instituto considera de vital importancia determinar en qué momento se identificará que la infraestructura a compartir no cuenta con sustitutos, por lo que para ello contemplará las siguientes situaciones:  1) La existencia o no de otros elementos de infraestructura técnicamente equivalentes donde se podría desplegar la infraestructura, es decir, que puede existir desarrollo de infraestructura de un tercero diferente del Titular de Infraestructura al que se le solicitaron el acceso.  2) Por otro lado, en cuanto a la capacidad de los concesionarios para desarrollar su propia red se lleva a cabo competencia en infraestructura, ya que podrían existir casos en los que técnicamente y/o legalmente sólo fue factible desarrollar una red, ya sea por factores de construcción o espacio o en los cuales las disposiciones legales especificas no permitan el desarrollo de las mismas, es en estos casos donde el mercado no puede solucionar el acceso a competidores y por lo tanto la infraestructura ya desplegada no cuenta con sustitutos.  Adicionalmente, se debe de considerar si fuera técnica y legalmente viable el desarrollo de una red, tal vez el tamaño del competidor no sea lo suficientemente grande para costear el despliegue de infraestructura, surgiendo así una restricción económica. En este caso, se debe tener en cuenta que el mercado no resuelve problemas de entrada, ya que los costos hundidos de red podrían estar limitando la entrada de competidores pequeños.  3) En complemento a todo lo anterior, el Instituto identificó las posibilidades de que los propietarios de inmuebles establecieran tratos discriminatorios a los concesionarios, así como tratos de exclusividad con anterioridad o bien, que la capacidad de los inmuebles no fuera suficiente para desplegar nuevas redes al interior; sin embargo, al no ser sujetos de sanción por parte del Instituto los propietarios de inmuebles de acuerdo lo establecido en la LFTR, el Instituto prevé a través de los Lineamientos que de presentarse el caso, la infraestructura de algún operador que ya se encuentre instalada en el inmueble adquiere la característica de no contar con sustitutos. Hay que notar que, en estos casos, las restricciones a desplegar infraestructura en inmuebles o fraccionamientos toman alta relevancia, puesto que se restringe el acceso a los usuarios finales, aunque fuera factible desarrollar técnica, legal y económicamente la red pública de telecomunicaciones. Por ello, es importante que los concesionarios ya instalados permitan el acceso a su infraestructura y que los usuarios puedan gozar de mayor oferta de servicios.  Tal es la importancia de garantizar el acceso a inmuebles, que diversos países han desarrollado disposiciones y normativas para permitir el acceso de varios concesionarios a los mismos, con el objetivo de que los usuarios cuenten con un mayor número de opciones en la elección de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Algunos de estos casos se indican en el siguiente cuadro:   | Autoridad | Ley, disposición o normativa | Acciones de fomento a obras civiles coordinadas | | --- | --- | --- | | Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea | Directiva 2014/61/UE[[20]](#footnote-21) | Se establece la obligación de los estados miembros para garantizar que los edificios de nueva construcción y obras de renovación estén equipados con infraestructura física adaptada a alta velocidad, además de mencionar que para edificios ya construidos todo operador tiene derecho a acceder a las infraestructuras físicas existentes en el interior del edificio con el objetivo de desplegar una red de alta velocidad cuando la duplicación no sea posible. | | “República Federal Alemana” | Ley para facilitar el desarrollo de redes digitales de alta velocidad (DigiNetzG)[[21]](#footnote-22) | Se establece que el propietario del edificio será el encargado de permitir a los operadores el acceso a la infraestructura del edificio, señala que tanto el operador que lo solicite como el propietario podrá solicitar el uso compartido de la red del edificio, además de mencionarse que los edificios nuevos y los edificios renovados deberán de construir terminales de red con capacidad en su infraestructura. | | Órgano regulador de telecomunicaciones de Francia “Autorité de Régulation des Communications Électroniques er des Postes - ARCEP” | La Ley de Modernización de la Economía[[22]](#footnote-23) | Se establecen los detalles de las condiciones de acceso a los edificios. Son 3 los códigos que regulan el establecimiento infraestructura en edificios, el Código de Construcción y Vivienda, el Código de Urbanismo y el Código de Publicaciones y Comunicaciones Electrónicas (CPCE, por sus siglas en francés)[[23]](#footnote-24). Sin embargo, el único código que establece pautas para la infraestructura en telecomunicaciones es el CPCE, este menciona que los operadores que hayan instalado líneas de comunicaciones en un edificio deberá permitir el acceso de otros operadores en condiciones transparentes y no discriminatorias, además de mencionarse que la Autoridad Reguladora de Comunicaciones y Publicaciones Electrónicas resolverá controversias. | | Procuraduría General Distrital de Lisboa “Procuradoria Geral do Distrito de Lisboa” | Decreto N ° 92/2017[[24]](#footnote-25) | Se establecen las pautas que deberá seguir la Infraestructura de Telecomunicaciones en Edificios (ITED, por sus siglas en portugués), en ellas se prohíbe el establecimiento de cláusulas contractuales de exclusividad, se establece que los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del Decreto N° 92/2017 deberán de ser reducidos, manifestando expresamente que las empresas que ya se encuentren establecidas en un edificio no pueden obstaculizar o impedir la utilización de ITED. | | Agencia Croata de Correos y Comunicaciones Electrónicas “agencije za poštu i elektroničke komunikacije donosi” | Ordenanza sobre las condiciones técnicas de la red de comunicaciones electrónicas para edificios comerciales y residenciales que fue adoptada en diciembre de 2009 (O TEHNICKIM UVJETIMA ZA ELEKTRONICKU KOMUNIKACIJSKU MREŽU POSLOVNIH I STAMBENIH ZGRADA)[[25]](#footnote-26) | Se definen las condiciones técnicas para la planificación, diseño arquitectónico, construcción, reconstrucción, actualización, uso y mantenimiento de la red de comunicaciones electrónicas de edificios comerciales y residenciales, la Infraestructura de Comunicaciones Electrónicas e Instalaciones Asociadas (EKMI por sus siglas en croata), así como infraestructura de cable para acceder a los conductos de los edificios. La EKMI construida debe permitir a todos los propietarios del edificio elegir libremente entre los operadores, y los operadores acceder al edificio en condiciones iguales y no discriminatorias. | | Secretaria de Telecomunicaciones de Chile (Subtel) | Ley N° 20.808 que Protege la Libre Elección de los Servicios de Cable, Internet o Telefonía, (Ley de Ductos) | Se establece que todos los proyectos de loteo o de edificación contarán con la libre elección de contratación y recepción de servicios, menciona que los proyectos deberán de contar con capacidad necesaria para que más de un operador instale su red. |   Fuente: Elaboración del Instituto.  Con base en lo expuesto, el Instituto considera que en ciertas situaciones el acceso a infraestructura de un concesionario en este tipo de inmuebles, resulta suficiente para que los usuarios cuenten con opciones de elegir entre distintos proveedores de servicios, sin imponer obligaciones directamente al inmueble o al propietario del mismo.  En consecuencia, los Lineamientos establecen los criterios por los cuales se considerará que no existen sustitutos. Específicamente, bajo los supuestos en los que no han sido desplegados otros elementos de infraestructura técnicamente equivalentes que permitan la provisión del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión; existan restricciones técnicas, legales o económicas para el despliegue de infraestructura propia y/o la infraestructura de un concesionario en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble de un tercero, dando como resultado que dicha infraestructura represente el único medio para brindar servicios de telecomunicaciones a los usuarios, derivado de la existencia de convenios de exclusividad y/o tratos discriminatorios por parte del dueño, poseedor o administrador de un inmueble o por falta de capacidad en la infraestructura del propio inmueble.  Finalmente, se establece a través de los Lineamientos que deberá demostrarse si se cuenta con elementos de infraestructura disponibles para su uso, es decir, que la compartición de infraestructura sólo se pude llevar a cabo si se garantiza que existe capacidad susceptible de ser usada en los despliegues actuales, pues el Instituto no pretende interpretar que se tenga que generar nueva infraestructura para permitir la compartición.  Se determinará si existe capacidad susceptible de utilización de acuerdo a las pautas del Anexo Único para el caso de ductos, postes y torres, o bien, si la infraestructura de la que se trata no se encuentra establecida en dicho anexo, la capacidad susceptible de utilización se determinará con la mejor información disponible a la que el Instituto se allegue en un desacuerdo y así dotar de certidumbre a las partes. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Prohibición | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 10 | Elija un elemento. | | Autoridades del orden federal, estatal y municipal | | Justificación y razones para su aplicación | El Artículo 10 de los Lineamientos fue establecido siguiendo el espíritu de lo dispuesto por el artículo 5 de la LFTR, respecto a que las autoridades del orden federal, estatal y municipal no podrán imponer contribuciones o contraprestaciones económicas adicionales, y que estas no podrán ser discriminatorias ni restrictivas; así como las facilidades que deberán otorgar las autoridades de los diferentes niveles de gobierno para la instalación y despliegue de infraestructura.  En adición a lo anterior y en seguimiento al análisis del artículo 5 de la LFTR, se ha identificado que dentro de la actividad económica relativa al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se presentan distintas restricciones toda vez que ésta actividad se caracteriza por tener una naturaleza dual, es decir que para su materialización deben coexistir elementos en un aspecto administrativo con aquellos que forman parte de la red de telecomunicaciones. Derivado de ésta participación concurrente existen hechos o actos de omisión, en la correcta reglamentación o ausencia de ella de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal que tienen el efecto de limitar por una parte la explotación de una concesión pública para la prestación de un servicio público de interés general y por otra, la entrada a nuevos competidores; inclusive hay casos en los que no hay omisión de reglamentación pero estos son disposiciones jurídicas que impiden o distorsionan el proceso de despliegue, razón por la cual estos hechos o actos traen aparejados actos de autoridad que de forma recurrente restringen los derechos que otorga la Constitución y obstaculizan a su vez el ejercicio de las atribuciones del Instituto.  Por tal motivo se retoma dentro de los Lineamientos el ánimo del poder legislativo al redactar a través del artículo 5 de la LFTR que “En ningún, caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.” De lo anterior, se desprende que el poder legislativo al redactar la LFTR fue consecuente con la afectación que podría causar al interés general el hecho de que las autoridades del orden federal, estatal y municipal llevaran a cabo actos jurídicos que pudieran traducirse en impedimentos, obstáculos y/o restricción a la instalación y despliegue de infraestructura.  Es así, que el Artículo 10 de los Lineamientos en su párrafo segundo, retoma la postura del poder legislativo como un pronunciamiento en contra de tratos restrictivos que pudieran derivar de actos emitidos por autoridades del orden federal, estatal y municipal que como consecuencia establecieran obstáculos a la competencia entre concesionarios y la libre concurrencia.  Finalmente, el Instituto reconoce que el poder legislativo tuvo a bien ordenar a los diferentes niveles de gobierno colaborar de forma coordinada a efecto de llevar a cabo el despliegue de infraestructura para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, como se menciona en el penúltimo párrafo del artículo 5 de la LFTR que a la letra señala “El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.  Es así que el Artículo 10 de los Lineamientos hace un llamado a dichas autoridades a colaborar de forma coordinada en la instalación de infraestructura con el objetivo de siempre beneficiar el interés general. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia[[26]](#footnote-27) | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Definición | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 11 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | El Instituto considera pertinente y para garantizar la certidumbre entre los concesionarios, establecer los diferentes escenarios para el despliegue de infraestructura, tomando en cuenta las definiciones Infraestructura Activa, Infraestructura Pasiva establecidas en la LFTR.  Es así que, los escenarios de Despliegue de Infraestructura pueden tratarse de Infraestructura Pasiva o Activa por lo que los incisos IV y V dentro del Artículo 11 de los Lineamientos enuncian la “Colocación de Infraestructura Pasiva” y “Colocación de Infraestructura Activa”. Por otro lado, la instalación de infraestructura se puede necesitar para la colocación de la misma en construcción, excavación, cimentación, reforzamiento o adecuación de estructuras por lo que los incisos I, II y III comprende los tres escenarios relacionados a obra civil, es decir, obra civil y colocación de infraestructura pasiva y activa, obra civil y colocación de infraestructura pasiva y obra civil únicamente. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 13 |  | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | Con el objetivo de evitar contratos en exclusiva o tratos discriminatorios que impidan a diversos operadores proveer servicios de telecomunicaciones, en los Lineamientos se establece que al realizar despliegues o prestar servicios de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble, los concesionarios deberán abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier otra naturaleza, en atención a lo establecido en el artículo 118 fracción IX y el artículo 191 fracción IV de la LFTR. Lo anterior permitirá a los usuarios ejercer su derecho a elegir libremente al proveedor de servicios de telecomunicaciones de su preferencia. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 14 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | Con el propósito de evitar contratos en exclusiva o tratos discriminatorios que impidan a diversos operadores proveer servicios de telecomunicaciones, los Lineamientos disponen que al realizarse los despliegues o la prestación de servicios de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble, los concesionarios deberán abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier otra naturaleza, en atención a lo establecido en los artículos 118, fracción IX y 191, fracción IV, ambos de la LFTR. Lo anterior permitirá a los usuarios ejercer su derecho a elegir libremente al proveedor de servicios de telecomunicaciones de su preferencia. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Obligación | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 15 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | El Instituto considera que con el objeto de garantizar la presencia de más de un operador al interior de inmuebles, las dependencias y entidades gubernamentales o cualquier otra forma de participación en la actividad económica, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o efecto impedir el despliegue, acceso y uso compartido de la infraestructura en inmuebles, con la finalidad de que, en los proyectos para la instalación de dicha infraestructura, ésta sea suficiente para que pueda convivir con más de una red de telecomunicaciones, además de promover que la capacidad de la infraestructura en inmuebles sea suficiente y así, los concesionarios cuenten con diversas opciones para la obtención de servicios de telecomunicaciones. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Definición | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 16 y 17 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | Dichos artículos han sido creados al considerar que los despliegues de infraestructura a través de obras civiles conjuntas contribuyen a que los costos por construcción y alquiler de los concesionarios y sean reducidos, de esta manera se fomenta la eficiencia, toda vez que al reducirse los costos del desarrollo de obra civil es factible que un mayor número de operadores puedan entrar al mercado y ofrecer servicios en condiciones competitivas, además de reducir el número de obras civiles llevadas a cabo, aminorar los tiempos de recuperación de inversiones y con ello evitar actividades que pudieran perjudicar a la ciudadanía en general, como la generación de ruido, la presencia de maquinaria en la vía pública y limitación del paso de vehículos.  En el ámbito internacional países como España, Bahrein, Portugal y Suecia han llevado a cabo acciones para establecer mecanismos de coordinación para los trabajos a realizarse para el despliegue de infraestructura. Se resumen dichas acciones en el siguiente cuadro:  Experiencia internacional sobre la realización de obras civiles de manera coordinada.   | Autoridad | Ley, disposición o normativa | Acciones de fomento a obras civiles coordinadas | | --- | --- | --- | | Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea | Directiva 2014/61/UE[[27]](#footnote-28) | Se fomenta la utilización conjunta de las infraestructuras físicas existentes y la coordinación de obras civiles, bajo el entendido de que su implementación lleva a importantes ahorros y minimiza molestias en la zona donde se realice el despliegue de nuevas redes electrónicas | | “Ministerio de Industria, Energía y Turismo” de España | Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad[[28]](#footnote-29) | Regula los derechos y obligaciones relativos a los accesos a infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, de modo que se facilite el despliegue de dichas redes a través del fomento de la utilización conjunta de las infraestructuras existentes y del despliegue más eficiente de otras nuevas, de manera que resulte posible desplegar dichas redes a un menor costo. | | Órgano regulador de telecomunicaciones de Bahrein “Telecommunications Regulatory Authority” | Directrices para la implementación de infraestructura de telecomunicaciones [[29]](#footnote-30) | Se implementa un mecanismo por medio del cual obliga a los operadores de infraestructura de telecomunicaciones a adoptar métodos de instalación conjunta cuando más de un operador desea instalar infraestructura en un mismo lugar y dentro de un plazo no superior a un año contado a partir de la fecha en que el primer operador notificó a los demás de su intención. | | Procuraduría General Distrital de Lisboa “Procuradoria Geral do Distrito de Lisboa” | Decreto Legislativo número 123/2009[[30]](#footnote-31) | Establece un procedimiento para que las empresas hagan pública la realización de obras para la instalación de redes de telecomunicación, con la finalidad de que otras empresas se sumen al proyecto. | | Ministerio de Empresa, Energía y Comunicaciones RSN “Näringsdepartementet RSN” | Ley sobre medidas para ampliar las redes de banda ancha, Ley 534[[31]](#footnote-32) | Establece que las solicitudes para la coordinación de proyectos de construcción solo se podrán llevar a cabo para organismos públicos u obras financiadas total o parcialmente con fondos del estado.  Además se menciona que se implementará un servicio de información para el despliegue de redes de banda ancha a través del cual la información sobre la infraestructura física existente esté disponible de forma electrónica para desarrolladores de banda ancha. |   Fuente: Elaboración del Instituto.  En seguimiento de lo anterior, es de mencionarse dentro de la experiencia internacional a países que con la finalidad de reducir los costos generados por el despliegue de infraestructura han implementado medidas encaminadas a coordinar el despliegue de infraestructura con otros proyectos de obras civiles, aprovechando la construcción de nuevas obras que requieran excavaciones o canalizado para desplegar sus redes.  Además, los operadores buscarán conseguir eficiencias a través del desarrollo de elementos de diferenciación bajo su control, por lo que se mantienen los incentivos para adueñarse de la mayor cantidad posible de elementos que les permitan diferenciarse a efecto de competir de manera efectiva, minimizar sus costos y con esto, obtener mayores ingresos. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Definición | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 18 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | Al ser establecido mediante el Artículo 18 de los Lineamientos que se podrán llevar a cabo obras civiles coordinadas, el Instituto considera pertinente establecer un plazo máximo para que otros concesionarios manifiesten su intención de unirse a la obra civil.  Es así que bajo el entendido de que todos los concesionarios contaran con acceso al “Modulo de Obras Civiles”, el Instituto considera que el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de obra civil es plazo suficiente para que los concesionarios manifiesten su intención de adherirse a la obra. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Beneficio condicionado | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 19 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | A efecto de promover el desarrollo de obras civiles conjuntas y con ello generar los beneficios que su implementación conlleva, se ha establecido que en los casos en que la Obra Civil publicada en el “Modulo de Obras Civiles” cuente con documento probatorio de conclusión, sea Infraestructura Necesaria, sin sustitutos y que el Titular de Infraestructura no haya impuesto condiciones desventajosas en la coordinación de Obra Civil, gozará de una exención de acceso y uso compartido de infraestructura.  Dicha exención ha sido creada con la finalidad de generar un incentivo para que los concesionarios publiquen obras civiles en el módulo creado para tal propósito, ya que la publicación no es obligatoria y de esta manera se puedan llevar a cabo obras civiles conjuntas.  Al respecto, es importante hacer notar que la exención de compartición de infraestructura contempla aquella infraestructura que sea esencial para la prestación de servicios y que no cuente con sustitutos. Es así que, mientras por una parte se establece un incentivo adicional a la publicación de obras civiles al establecer un periodo de salvedad para compartir dicha infraestructura, por otro lado, se generan incentivos para que los concesionarios se adhieran a proyectos de obra civil publicados, toda vez que de no manifestar su intención deberán esperar a que termine el periodo de exención para poder solicitar compartición de infraestructura. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Adopción o seguimiento de metodologías | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones. | | Justificación y razones para su aplicación | A través de los Lineamientos, el Instituto establece los pasos a seguir, términos y condiciones para la resolución de desacuerdos de compartición cuando sea el caso. Es importante reiterar que uno de los escenarios establecidos para la resolución de desacuerdos por parte del Instituto, es aquel en donde la infraestructura a compartir sea considerada infraestructura necesaria, no cuente con sustitutos y cuente con capacidad susceptible de utilización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de los Lineamientos.  El Instituto considera necesaria la definición de las pruebas que deberán acompañar una solicitud de desacuerdo de compartición de infraestructura. Lo anterior, ya que, si bien el artículo 139 de la LFTR establece las condiciones a presentarse para la resolución por parte del Instituto y refiere al artículo 129 de la LFTR sobre el procedimiento a seguir, no define los elementos con los que el Instituto llevará a cabo el análisis de cada caso en específico. Es así que se detalla la información y documentos que deben acompañar la presentación de una solicitud de resolución de desacuerdo de compartición de infraestructura, además del plazo para subsanar errores u omisiones. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Adopción o seguimiento de metodologías | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 20, 21, 22, 24, 25 y 26 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | El Artículo 22 de los Lineamientos se diseña con el fin de reglamentar lo dispuesto por la fracción III del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto que enmarca la obligación dictada por el constituyente de identificar el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que podrían ser utilizados por los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para el despliegue de sus redes.  Esto se refiere al aprovechamiento o disfrute de los elementos de infraestructura del Estado por parte de los concesionarios y establece que quienes aprovechen los elementos de infraestructura del Estado deberán a su vez poner a disposición de terceros su propia infraestructura excedente.  En ese sentido, el Instituto considera a los Lineamientos como el medio idóneo para establecer las pautas que regirán el actuar de los concesionarios en su infraestructura instalada en inmuebles de propiedad federal. Es por esta razón que el Artículo 21 y 22 de los Lineamientos están enfocados en brindar las especificaciones y procedimiento a seguir en caso de desacuerdos sobre infraestructura de concesionarios desarrollada en bienes de propiedad federal.  A través de dicho procedimiento de desacuerdo el Instituto valorará con la información que le haya sido proporcionada si se cumplen los requisitos para ordenar la compartición, es decir, si el elemento solicitado en efecto está desplegado en bienes de propiedad federal y si además se cuenta con capacidad susceptible de utilización.  En ese sentido, con el objeto de tener a la mano la mayor información posible ha sido necesario que dentro del Artículo 22 de los Lineamientos se establezcan los requisitos mínimos que deberán acompañar la solicitud de desacuerdo, así como los plazos para el caso de no presentar la información completa y la descripción del procedimiento una vez admitido a trámite. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Adopción o seguimiento de metodologías | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 27 | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | El artículo 27 ha sido creado con el objetivo de dar certidumbre a los concesionarios sobre las resoluciones que en su momento sean emitidas por el Instituto, en caso de que se considere que la infraestructura sujeta a desacuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos. Al respecto, se menciona que el Instituto podrá establecer las condiciones de uso, es decir, la forma, términos y condiciones para llevar a cabo la compartición de infraestructura, la compartición del espacio físico y la tarifa correspondiente.    Regulatoriamente es de vital importancia la determinación de tarifas, por lo que el Instituto deberá tomar en consideración en su valoración la información disponible, con el objeto de garantizar a los concesionarios que la determinación de tarifas se genera a partir del análisis especifico de cada caso que se someta al Instituto.  Además de lo anterior, se establece que el Instituto tomará en cuenta dos elementos para resolver tarifas. Primero, que los concesionarios propietarios de infraestructura puedan recuperar los costos proporcionales al acceso y uso compartido de infraestructura, así como un margen de rentabilidad razonable, para así evitar condiciones desproporcionadas en la compartición de infraestructura que resulten en desincentivos a la inversión, además de enviar las señales adecuadas al mercado con relación a la utilización de los recursos para la provisión de un servicio, y que los concesionarios tengan acceso a infraestructura sin sustitutos y esencial para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a una tarifa que les permita competir en condiciones equitativas en el mercado.  El segundo elemento es que se recompense el riesgo incurrido por realizar inversiones de despliegue en localidades o municipios donde no haya este tipo de inversiones y/o en localidades o municipios con índices oficiales sobre condiciones socioeconómicas bajas, para así, recompensar el despliegue en las zonas donde es necesaria con la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para su desarrollo. Además de que contar con acceso a estos servicios, contribuye al cumplimiento del artículo 6 de la Constitución que establece como un derecho el acceso a la información plural y oportuna así como el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia[[32]](#footnote-33) | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Sanción | Instituto Federal de Telecomunicaciones | Artículo 31 | Elija un elemento. | | Concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura. | | Justificación y razones para su aplicación | El artículo 31 fue establecido debido a la importancia que implica la óptima prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, se ha considerado relevante establecer dentro de los Lineamientos medidas coercitivas para el caso de que alguna persona llegara a causar daños a la infraestructura o alguno de sus componentes, intentando de esta forma evitar la interrupción de dichos servicios esenciales.  Dicho artículo encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 306 de la LFTR que establece las penas y sanciones para las personas que llegaran a causar un daño que implique la interrupción total o parcial de los servicios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. | | | | | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia[[33]](#footnote-34) | | Sujeto(s)  Afectados(s) | | Estándar técnico | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | Anexo Único | Elija un elemento. | | Concesionarios y titulares de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión interesados en desplegar infraestructura e Instituto Federal de Telecomunicaciones | | Justificación y razones para su aplicación | Con el objeto de proporcionar medidas claras respecto a la determinación de capacidad susceptible de utilización, se establece a través del Anexo Único de los Lineamientos, las características a considerar por el Instituto para ductos, postes y torres. Cabe recalcar que además de las especificaciones establecidas en el Anexo Único, los concesionarios y autorizados deberán de seguir lo dispuesto en las normas oficiales, disposiciones técnicas, lineamientos, reglamentos y/o disposiciones aplicables con el objeto de que la instalación ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades y por lo tanto no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas. Lo anterior es mencionado ya que el Anexo Único referido no pretende suplir documentos regulatorios ya establecidos, sino otorgar especificaciones que proporcionen un piso mínimo para todos los concesionarios respecto la capacidad susceptible de utilización.  A continuación, se motiva el contenido de lo dispuesto durante el desarrollo del Anexo Único:  **CAPACIDAD SUSCEPTIBLE DE UTILIZACIÓN EN DUCTOS**  El Instituto ha establecido una serie de condiciones que deberían ser observadas por los operadores a efecto de determinar si la infraestructura desplegada cuenta con la capacidad suficiente para alojar elementos tales como cables o subductos de otros operadores.  A través del Anexo Único ha quedado establecido el concepto de sección útil de un ducto, así como los cálculos que se deben realizar a efecto de determinar si existe Capacidad Susceptible de Utilización. En ese sentido, dentro del Anexo Único se establece que la sección útil corresponderá al 80% del área total del ducto, en virtud del análisis realizado por este Instituto, donde a través del oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/125/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a Telmex información tendiente al análisis de su propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura pasiva, oficio que fue contestado por la empresa a través del escrito presentado el 14 de septiembre de 2017 y del cual entre otras cosas se desprende que el límite de ocupación en los ductos equivale al 80%, tal como se presenta a continuación:  *“****51. Relativo al concepto de “ductos", asociado al "servicio de Acceso y Uso Compartido de lnfraestructura Pasiva" de la ORCI, proporcionar los siguientes datos:***  *[…]*  ***b) Límite superior, en porcentaje del área interior de los ductos de Telmex, al que se deja de hacer uso de un ducto (especificar para cada diámetro de ducto)***  *[…]*  ***Respuesta:***  *[…]*  *b)* ***El porcentaje del límite superior de ocupación para dejar de hacer uso de un ducto es 80%.****”*  *(Énfasis añadido)*  En consistencia con lo anterior, dentro del Anexo Único ha quedado establecido como sección útil de un ducto, el porcentaje del 80% del área de la sección interior total, de conformidad con lo estipulado dentro de la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”[[34]](#footnote-35),* al mencionar que *“el AEP deberá permitir a los CS el uso del ducto mientras no se llegue al límite superior de 80%.”.*  En ese sentido, paradeterminar la capacidad susceptible de utilización de un ducto, se debe calcular el área interior basado en su diámetro, además de calcular la suma de las secciones de todos sus cables. Así, por un lado se establece que para calcular el área interior total de un ducto y brindar certeza se tomarán las áreas calculadas a partir de las mediciones previstas en el capítulo 10 de la NOM-001-SEDE-2012. Asimismo, en caso de que dichas mediciones no sean aplicables se deberá utilizar algún probador de vía y calcular el diámetro medio del ducto y de no ser posible, así se acuerde o así lo determine el Instituto se tomará como diámetro el valor nominal del diámetro interior del ducto presente en los planos representativos del Ducto. Así con el diámetro calculado el área interior del ducto se calcula con la fórmula AIT = .  Por otro lado, el Instituto da cuenta que para calcular el área de los cables situados en el ducto la única variable necesaria es el diámetro de cada uno. Por lo que, al calcular el área de cada uno de los cables en el ducto, se podrá determinar si este cuenta con capacidad para que otros operadores puedan instalar su infraestructura.  A efecto de tener la certeza de que los cálculos sean lo más precisos posible, se ha establecido que se tomen las áreas calculadas para cables aislados en el capítulo 10 de la NOM-001-SEDE-2012 o de no ser aplicable, así se acuerde o lo determina el Instituto tomar el diámetro nominal de los mismos y estos multiplicarlos por 1.27 para considerar el espacio de los alrededores del cable que no puede ser ocupado dado la forma de los mismos, dicho factor de corrección estima como la relación que existe entre las áreas de una circunferencia circunscrita a un cuadrado de un cierto radio r, es decir:  Figura 1. Esquema del espacio definido entre una circunferencia en un cuadrado de un radio determinado. La relación entre las áreas de tales figuras se usa como un factor para considerar el espacio que no se podrá ocupar en el ducto la forma de los cables.  Así, con la información de los diámetros y tomando en cuenta el factor de no utilización el área ocupada se calcula como una suma de áreas:  En seguimiento a lo anterior, dentro del apartado correspondiente a ductos en el Anexo Único se ha establecido que para el caso en que un operador requiera instalar cables o subductos nuevos en un ducto, deberá calcular el área de los nuevos elementos que desea instalar y sumarlo al área de los elementos ya instalados. Al ser establecido el 80% como la sección útil de un ducto, la suma del área ocupada y el área de los nuevos cables que se desean instalar no podrá exceder lasección útil de ducto establecida y su factibilidad dependerá de dicho supuesto.  **CAPACIDAD SUSCEPTIBLE DE UTILIZACIÓN EN POSTES**  Dentro del Anexo Único se ha incluido el apartado de postes, a través del cual se pretende determinar en qué casos se puede hacer uso compartido de infraestructura correspondiente a líneas aéreas. Es así que se establece que un poste contará con capacidad susceptible de utilización siempre que se cumplan dos condiciones, que los elementos instalados en los postes no sobrepasen las cargas máximas del poste y que la instalación de cables no resulte menor a la altura mínima de colocación.  En ese sentido, por lo que hace a las cargas máximas soportadas, la NOM-001-SEDE-2012[[35]](#footnote-36) señala que los postes deben tener resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que se encuentren sometidos, asimismo, en dicha norma se establecen las cargas que deben considerarse para el cálculo mecánico de líneas aéreas en función de la zona del país en que se encuentren, por lo anterior el Instituto recomienda a los operadores interesados observar lo dispuesto por dicha norma respecto a las cargas soportadas por postes para la determinación de la capacidad susceptible de utilización.  Por otro lado, se ha establecido que los cables sobre postes deberían instalarse a una altura mínima de 4.5 metros cuando estos se encuentren sobre la banqueta y 5.5 metros cuando el cable deba cruzar una calle, a efecto de evitar daños al cableado por el contacto con vehículos de carga de grandes dimensiones, brindando de esta forma una mayor protección a la integridad física del público que transite en sus alrededores; dichas alturas máximas han sido establecidas de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la Instalación de Redes de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Distribución de CFE[[36]](#footnote-37) .  **CAPACIDAD SUSCEPTIBLE DE UTILIZACIÓN EN TORRES**  Derivado del análisis a diversas prácticas internacionales y lo establecido por la UIT dentro del documento “*Tendencia en las reformas de las telecomunicaciones 2008: Seis grados de compartición*”[[37]](#footnote-38) este Instituto considera que el uso compartido de espacio en torres para la instalación de antenas de telecomunicaciones se traduce considerablemente en beneficios que van desde la reducción del impacto visual causado por la saturación de infraestructura en determinadas zonas hasta una reducción en los costos que el despliegue de infraestructura ocasiona a un concesionario al fomentar los despliegues coordinados entre varios operadores.  Es por lo anterior, que el Instituto ha considerado añadir dentro del Anexo Único el apartado de torres, a través del cual se establecen los puntos a observar por un operador a efecto de conocer si las torres y mástiles cuentan con Capacidad Susceptible de Utilización, estableciendo tres puntos esenciales a observar por los operadores interesados en instalar antenas de telecomunicaciones y radiodifusión mismos que se refieren, por un lado, al espacio disponible en vertical y horizontal dentro de la torre, por otro, que el espacio en piso sea suficiente para la instalación de los elementos de infraestructura necesarios para el correcto funcionamiento de las antenas y, por último, lo relativo a la capacidad máxima de carga de la torre.  Respecto al espacio vertical y horizontal en torre, los operadores interesados en instalar antenas de telecomunicaciones y radiodifusión deberían valorar factores como el área de los elementos que planean instalar en función del tipo de estructura en que se pretende colocar, teniendo en cuenta factores como lo son la cantidad de antenas que se encuentren instaladas, la altura de las antenas y el peso máximo soportado por la torre para así analizar la conveniencia de llevar a cabo el uso compartido de la estructura.  Por otro lado, es importante precisar que para la compartición los Solicitantes de Acceso y Uso Compartido requieren de fracciones ubicadas en suelo, tejados, azoteas y otras áreas del inmueble distintas a la torre con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento del sistema radiante instalado.  Por último, respecto a las cargas máximas soportadas por las estructuras es de señalarse que las empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de torres deberían llevar a cabo el análisis correspondiente a determinar la capacidad máxima soportada en cada equipo, misma que se establece en la mayoría de los catálogos con los tipos de torres que ofrecen[[38]](#footnote-39), por lo que a efecto de brindar una mayor protección a la integridad física tanto del personal que realice labores en dichas estructuras como del público que transite en sus alrededores y para el adecuado funcionamiento de las antenas, se recomienda a los operadores interesados en desplegar torres para el soporte de antes de telecomunicación y radiodifusión revisar a detalle los catálogos y las especificaciones de cada tipo de torre para así tener certeza de que la estructura a instalar es la más conveniente contemplando las condiciones del entorno en que será instalada así como las cargas externas como son el viento y sismos. | | | | | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Elija un elemento. |  |   El anteproyecto de regulación propuesto no afecta directamente el comercio nacional ni internacional. |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  Los Lineamientos mejoran la disponibilidad, confiabilidad y transparencia de la información respecto a:   * Las oportunidades de compartición de infraestructura y despliegue conjunto en nueva obra civil, y * La disminución de incertidumbre respecto al proceso de resolución de desacuerdos de compartición.   Los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se caracterizan por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad. Lo anterior implica que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que los operadores que cuentan con una escala de operación mayor. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor depende de tales costos, así como de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada. El anteproyecto de regulación propuesto permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos.  De acuerdo con algunos autores, (por ejemplo, Meddour et al, 2011), la compartición de infraestructura pasiva es particularmente aconsejable en los siguientes escenarios: a) áreas densamente pobladas con recursos disponibles limitados para el despliegue; b) en áreas rurales donde resulte económicamente ineficiente dar servicio; y c) donde resulte particularmente difícil, por barreras regulatorias o de otra índole, realizar nuevos despliegues.  En el primer caso, ante la presencia de saturación de infraestructura en zonas urbanas, como consecuencia de despliegues desordenados, el acceso y uso compartido de la infraestructura conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos.  En el segundo caso, el acceso y uso compartido de infraestructura facilita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector al evitar absorber totalmente costos hundidos, es decir que no se pueden recuperar aquellas zonas donde no sería posible alcanzar una escala mínima de operación si tuvieran que desarrollar por sí mismos toda la infraestructura. Incluso si los casos de negocio son marginalmente viables para despliegues en solitario, la compartición propicia la existencia de distintos prestadores de servicios, donde los usuarios pueden elegir libremente aquel concesionario que le ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad y diversidad.  En el tercer caso, las autorizaciones a nuevas obras civiles para despliegue suponen oportunidades excepcionales para fomentar la competencia dada la escasez de oportunidades para despliegue.  El anteproyecto de regulación propuesto opta por fomentar la suscripción de convenios de acceso y uso de infraestructura, permitiendo la libre negociación entre las partes y dejando supeditadas las intervenciones de la autoridad regulatoria a aquellos casos donde los concesionarios no hayan logrado llegar a un acuerdo.  Por lo anterior, con la implementación de los Lineamientos se promueve la competencia y la libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión a través del fomento del despliegue y compartición de infraestructura que ofrece la posibilidad de que un número mayor de concesionarios brinde servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y que de esta **forma los usuarios cuenten con una gama más amplia de proveedores a elegir así como servicios más diversos en los cuales los usuarios puedan solicitar el más adecuado para ellos de acuerdo a sus necesidades, gustos y preferencias.**  Los Lineamientos funcionan como una herramienta que prevé y elimina ineficiencias en el mercado, entre ellas, aquella que tiene relación con la naturaleza propia de las redes de telecomunicaciones, ya que éstas se caracterizan por presentar economías de escala significativas, lo que implica que quienes pretendan obtener una participación en el mercado se ven obligados a realizar grandes inversiones en infraestructura que les permita fortalecer su posición frente a aquellos que están establecidos, dentro de los que se destacan los costos hundidos. Por lo anterior, **el acceso y compartición de infraestructura fomenta el uso eficiente de los recursos disponibles, al disminuir todos aquellos gastos en que incurre un entrante fomentando la libre concurrencia y con ello favoreciendo la competencia.**  Asimismo, el despliegue de estaciones de radiodifusión también implica grandes inversiones a los potenciales entrantes, por lo que la compartición de infraestructura **permite reducir costos relacionados con el despliegue que los concesionarios pueden utilizar para generar mejores condiciones de competencia frente a los agentes ya posicionados.** Por otra parte, el establecimiento de un mecanismo a través del cual puedan realizarse despliegues conjuntos, propicia despliegues de infraestructura eficientes, ya que a través de la coordinación entre concesionarios se puedan **disminuir los trabajos de construcción y trámites administrativos con motivo del despliegue así como el impacto en el tránsito de las vías públicas y privadas, teniendo como resultado que un número mayor de concesionarios compitan para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y con ello brindar dichos servicios en mejores condiciones a los usuarios.** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[39]](#footnote-40) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios | Resolución de desacuerdos de compartición, tomando en cuenta 6 desacuerdos al año (derivado del artículo 13 y 14 de los Lineamientos). | $2,563,636 pesos a  $6,300,000 pesos | $48,182,846.04 pesos a $103,248,955.8 pesos | $45,619,210 a $96,948,955 pesos |   **Costos**  **Honorarios de despacho**  Se considera que la contratación de abogados se realiza actualmente al tramitar un desacuerdo, entonces, se supone que, de un periodo de 45 días hábiles para presentar los desacuerdos, el 45% es dedicado a las labores adicionales a que obligan los Lineamientos, resultando el equivalente a 20 días hábiles, por lo que, al considerar un costo mínimo de $10,000 al día y un costo máximo de $25,000 se tiene lo siguiente:  Costo mínimo: ($10,000.00 \* 20 días hábiles) =$200,000.00[[40]](#footnote-41)  Costo máximo: ($25,000.00 \* 20 días hábiles) =$500,000.00  Por lo anterior, los honorarios se consideran en un rango de $200,000.00 – $500,000.00 pesos por operador.  **Peritos**  Por otra parte, cada operador podría requerir de contratar peritos, cuya experiencia es considerada como semejante a la de un subdirector o director, por lo que su salario mensual estaría en el rango de $ 30,000 – $ 55,000 pesos, por un periodo máximo considerado de 10 días hábiles. Si se considera que hay 22 días hábiles por mes, se tiene lo siguiente:  Costo mínimo: ($30,000.00/22 días hábiles) \*10 días =$13,636.36  Costo máximo: ($55,000.00/22 días hábiles) \*10 días =$25,000.00  El salario comparable resulta en un rango de $ 13,636.36 – $ 25,000 pesos por operador.  No existe una frecuencia fija, depende de la demanda por servicios de compartición, así como de la capacidad y voluntad de los operadores para llegar a un acuerdo respecto a la compartición de infraestructura. Sin embargo, tomando en cuenta los desacuerdos presentados ante el Instituto sobre las ofertas de referencia de compartición de infraestructura para años anteriores, se considera que la presentación de desacuerdos podría ser de 6 desacuerdos por año. Lo anterior considera la cantidad máxima de desacuerdos recibidos para años anteriores (2014: 2, 2015: 2, 2016: 6, 2017: 5).  En seguimiento de lo anterior, y considerando que en cada uno de los desacuerdos se presentan las disputas entre dos operadores, se tendría lo siguiente:  Costo mínimo: = ((costo mínimo por honorarios al despacho + costo mínimo por la contratación de peritos) \* número de operadores por desacuerdo) \* número máximo de desacuerdos presentados al año  Costo mínimo = (($200,000.00 + $13,636.36) \* 2) \* 6 = $2,563,636.32  Costo máximo: = ((costo máximo por honorarios al despacho + costo máximo por la contratación de peritos) \* número de operadores por desacuerdo) \* número máximo de desacuerdos presentados al año  Costo máximo: (($500,000.00 + $25,000.00) \* 2) \* 6 =$6,300,000.00  Por lo anterior, para la resolución de desacuerdos se considera un costo mínimo de $2,563,636.32 pesos y un costo máximo de $6,300,000.00 pesos.  **Beneficios**  Respecto a las telecomunicaciones móviles, según la GSMA[[41]](#footnote-42), para la India, se ha estimado que la compartición podría permitir a los operadores ahorrar aproximadamente 30% en costos de capital y operativos. Los componentes pasivos podrían constituir hasta el 50% de costo total de la red por lo que un ahorro del 30% podría reducir los costos totales hasta en un 15%. En consecuencia, se considera un rango de ahorro de 7-15%.  Por lo que, para conocer el ahorro por compartición, es necesario calcular el costo por obras civiles. Al respecto, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han establecido en la Directiva 2014/61/UE, que los trabajos de obra civil representan aproximadamente el 80% del costo total del despliegue de redes. Es así que, utilizando cifras del BIT, se puede conocer la inversión anual por parte de concesionarios distintos del AEP para obras civiles, como se muestra a continuación  Inversión anual por obras civiles: Inversión total registrada \* 0.8  En seguimiento de lo anterior y allegándose de información reportada al Instituto acerca de obras civiles del AEP, podríamos suponer que operadores distintos del AEP llevan a cabo alrededor de 156[[42]](#footnote-43) obras civiles anuales, por lo que al dividir el monto total de la inversión anual de obras civiles, entre el número de obras civiles que se llevan a cabo, se obtiene el costo por obra civil realizado por operadores distintos al AEP, como se muestra a continuación:  Costo por obra civil: Inversión anual por obras civiles/ número de obras civiles realizadas al año  Costo por obra civil: $17,896,485,661 pesos[[43]](#footnote-44) / 156 =$114,721,061 pesos  Con el objeto de calcular cual es el costo aproximado de 6 obras civiles (considerando 6 desacuerdos al año) se obtiene lo siguiente:  Costo de 6 obras civiles al año: Costo por obra civil \* 6  Costo de 6 obras civiles al año: $114,721,062 \* 6 = $688,326,372  Finalmente, para calcular el ahorro de 7% al 15%por realizar compartición de infraestructura en los 6 desacuerdos establecidos, se realiza la siguiente operación:  Ahorro de 7% por compartir infraestructura: Costo de 6 obras civiles al año \* 0.07  Ahorro de 7% por compartir infraestructura: $688,326,372 \* 0.07 = $48,182,846.04 pesos  Ahorro de 15% por compartir infraestructura: Costo de 6 obras civiles al año \* 0.15  Ahorro de 15% por compartir infraestructura: $688,326,372 \* 0.15 = $103,248,955.8 pesos     |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Concesionarios | Se plantea el escenario en el que de todas las publicaciones de obra civil registradas en el SNII solo una obra se pueda llevar a cabo de manera conjunta.  Se consideran dos casos:   * 1 concesionario se adhiere al proyecto de obra civil (obra civil realizada por 2 concesionarios). * 2 concesionarios se adhieren al proyecto de obra civil (obra civil realizada por 3 concesionarios).   Dado que el caso presentado es el caso mínimo y en este el beneficio es mayor a los costos, si se llevaran a cabo más de una obra civil los beneficios se incrementarían. | $28,998. a $63,748 pesos | $57,360,530 a $76,480,706 pesos | $57,331,532 a $76,416,958 pesos |   **Costos**  **Publicación de obras civiles en el SNII**  El costo unitario se estimó tomando en cuenta lo siguiente:  1.- La publicación de obras civiles es realizada por empleados de la industria.  2.- La publicación se realiza en 20 minutos dado que se trata únicamente de ingresar información con la que ya cuenta la empresa al Módulo de publicación de obras civiles habilitado en el SNII.  3.- El interesado ya cuenta con las herramientas necesarias para realizar el registro, es decir, tiene acceso a internet y no realiza ninguna actividad de traslado ni de renta de computadora.  4.- El salario del empleado se considera en el rango de $ 12,000 – $ 25,000 pesos mensuales, considerando que éste tiene un nivel similar a jefe de departamento. No se consideran costos de oportunidad para la industria, en razón de que el trámite no tiene relación alguna con permisos, autorizaciones ni concesiones para el inicio de actividades económicas.  Para obtener el número de minutos laborales mensuales, se tomó en cuenta que en el mes se contabilizan 22 días laborales y que la jornada laboral es de 8 horas, como se muestra a continuación:  Minutos laborales mensuales: (22 \* 8) \* 60 = 10,560 minutos laborales mensuales.  Por lo tanto, se considera que el costo del empleado por 20 minutos está en el rango de $ 5.68 - $ 11.84 pesos debido a lo siguiente:  Costo mínimo por publicación de obra civil: ($ 12,000/10,560 minutos) \*20 minutos = $ 22.72  Costo máximo por publicación de obra civil: ($ 25,000/10,560 minutos) \*20 minutos = $ 47.34  Se estima que, dado la heterogeneidad en inversión para despliegue entre los operadores y entre sectores, resulta apropiado considerar un promedio de publicaciones de obras civiles anuales por operador como fue considerado en el apartado de beneficios de la resolución de desacuerdos, desarrollada anteriormente.  Telecomunicaciones: 156 notificaciones anuales.  Por lo anterior, el costo por publicación de obras civiles sería el siguiente:  Costo mínimo por publicaciones de obra civil: 156 notificaciones anuales \* $22.72 = $3,544.32  Costo máximo por publicaciones de obra civil: 156 notificaciones anuales \* $47.34 = $7,385.04  **Análisis de la información publicada en el SNII sobre obras civiles**  Al publicarse información sobre obras civiles en el SNII, los concesionarios deberán de analizar la misma, por lo que considerando que el análisis de la información se lleve a cabo por dos empleados, se obtiene lo siguiente.  Tomando en cuenta el salario de un empleado para realizar el análisis de la publicación de obras civiles en el SNII en el rango de $ 44,000 – $ 99,000 pesos mensuales, considerando que éste tiene un nivel similar a un Director de Área.  Asimismo, se toma en cuenta el salario de un empleado para realizar el análisis de la publicación de obras civiles en el SNII en el rango de $ 12,000 – $ 25,000 pesos mensuales, considerando que éste tiene un nivel similar a jefe de departamento.  Es así que, tomando en cuenta que los concesionarios podrán manifestar su firme intención de participar en la obra civil, en un plazo máximo de 10 días hábiles y considerando que hay 22 días hábiles por mes, se tiene lo siguiente:  Empleado 1  Costo por el análisis de información: $ 44,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$20,000 pesos  Costo por el análisis de información: $99,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$45,000 pesos  Empleado 2:  Costo por el análisis de información: $ 12,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$5,454 pesos  Costo por el análisis de información: $25,000/ 22 días hábiles) \*10 días =$11,363 pesos  Es así que el costo por el análisis de una publicación de obra civil se encuentra en el rango de $25,454 pesos a $56,363 pesos  Por lo anterior, por las obras civiles conjuntas se calcula un costo mínimo de $28,998.32 pesos y un costo máximo de $63,748 pesos.  **Beneficios**  Como ya se ha mencionado, el monto aproximado por la elaboración de una obra civil es de $114,721,061 pesos, por lo que, al unirse un concesionario en la realización de obra civil, los costos se verían disminuidos en un 50%.  Es por lo anterior que, considerando que se lleve a cabo una obra civil coordinada al año, dando como resultado la unión de 1 ó 2 concesionarios a la obra civil conjunta, se calculan los siguientes beneficios:  Ahorro mínimo al unirse 1 concesionario a 1 proyecto de obra civil: $114,721,061 – ($114,721,061/ 2 concesionarios) = $57,360,530 pesos  Ahorro mínimo al unirse 2 concesionarios o autorizados a 1 proyecto de obra civil: $114,721,061 – ($114,721,061/ 3 concesionarios) = $114,721,061 - $38,240,353 = $76,480,706 pesos  Es así que, al realizarse al menos una obra civil de manera conjunta, los costos por la publicación de obra civil son recuperados, dando como resultado un beneficio neto positivo.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Concesionarios | Se incrementa la posibilidad de que entren nuevos concesionarios a mercados cautivos. | Se disminuyen barreras para la entrada a mercados, por lo que se facilita la expansión de sus redes y por tanto captación de usuarios. | | usuarios |  | Por el incremento en la competencia y despliegue mejoraría la calidad de servicios, incrementaría la cobertura y se establecerían mejores precios para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | La implementación del Anteproyecto se realizará a través de las resoluciones a los desacuerdos que se presenten, mismos que se desahogarán mediante los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto, por lo que no se requerirán recursos adicionales. | 5 personas | | Informáticos | Para la implementación del Anteproyecto, se utilizará el SNII, mismo que ha contemplado los recursos que necesitará en su Análisis de Impacto Regulatorio. |  | | Humanos | La implementación del Anteproyecto implica el registro de trámites tales como la resolución de los desacuerdos que se susciten entre concesionarios y sean resueltos por el Instituto y los convenios que se hayan pactado entre concesionarios, este procedimiento no requiere recursos adicionales a los que ya se encuentran a disposición del Instituto por lo que únicamente serán utilizados recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto. | 3 personas |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | El anteproyecto de regulación no plantea esquemas de verificación y vigilancia de forma directa, sin embargo, el incumplimiento o violación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos serán sancionadas de acuerdo a la LFTR que faculta a este Instituto en el artículo 15, fracciones XXVII y XXX para llevar a cabo las verificaciones correspondientes y emitir las sanciones a que haya lugar.  Por otro lado, las partes que suscriban un convenio de acceso y uso compartido de infraestructura deberán prever los mecanismos y sistemas de penalizaciones y penas convencionales, así como daños y perjuicios por incumplimiento a lo establecido en dicho convenio. | Para tal verificación se contará con el equipo de la Dirección de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición adscrita a la Unidad de Política Regulatoria para analizar las disposiciones establecidas en los Lineamientos, además de la Unidad de Cumplimiento que verificará que los Titulares de Infraestructura cumplan con la entrega de Convenios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.  En cuanto a recursos materiales e informáticos se utilizarán los dispuestos por el Instituto para los servidores públicos que llevarán a cabo la verificación | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | El Instituto | La evaluación de la implementación se basará en el número de convenios celebrados entre concesionarios. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[44]](#footnote-45) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Número de convenios registrados ante el Instituto | Convenios registrados ante el Instituto | El número de convenios registrados ante el Instituto dará indicio sobre si los Lineamientos cuentan con incidencia en el fomento de la competencia. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[45]](#footnote-46) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | |  |  |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   * OCDE (2012). Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, p. 110. OECD Publishing. [http://dx.doi.org/10.1787/97897264166790-es](http://dx.doi.org/10.1787/97897264166790-es%20) * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última reforma publicada en el DOF 31 de octubre de 2017. * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 29-01-2016. * INEGI. Estadísticas a propósito del día Mundial de la Población. <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3587> * Lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad. <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_170816_429.pdf> * The White House (2013), “Implementing Executive Order 13616: Progress on Accelerating Broadband Infrastructure Deployment”, Broadband Deployment on Federal Property Working Group. * Analisys Mason (2017). “Cómo superar las barreras al despliegue de servicios de comunicaciones móviles”. <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1021/Informe%20Expansion%20Conectividad%20Mexico-31mar.pdf?sequence=2&isAllowed=y> * 4G Americas (2015). “Adopción digital en Latinoamérica: el rol del despliegue de infraestructura y otras políticas en la región”. <http://www.5gamericas.org/files/6914/5255/6942/4G_Americas_White_Paper_-_Adopcion_digital_en_Latinoamerica_-_enero_2016.pdf> * OCDE (2017). Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México de 2017, p. 180. OECD Publishing. * World Economic Forum (2018). “The Global Competitiveness Report 2018”. <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2018/> * Banco de Información de Telecomunicaciones. <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/> * INEGI (2018). “Encuesta Nacional de los Hogares 2018”. <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/enh2018_05.pdf> * España. Ley 9/2014, de mayo, General de Telecomunicaciones. [https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4950%20) * Costa Rica. Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. <http://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf> * Bahréin. Guidelines for Telecommunications Infrastructure Deployment. <http://www.tra.org.bh/media/document/Guidelinesfortelecominfradeployment-Final.pdf> * Portugal. Decreto-Lei n.º 92/2017. <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1415260> * Chile. Ley General de Telecomunicaciones. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29591&idParte=&idVersion=> * Francia. Code des postes et des communications électroniques. <https://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/lois/cpce-legis.pdf> * Costa Rica. Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. Disponible en: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/audiencias/reglamento_uso_compartido_infraestructura_publica_para_publicacion.pdf> * GSMA (2012), Mobile Infrastructure Sharing, p. 19. Disponible en: <http://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2012/09/Mobile-Infrastructure-sharing.pdf> * IFT (2017). Informe Estadístico 3er Trimestre 2016. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/estadisticas/informes-estadisticos-3er-trimestre-2016> |

1. The White House (2013), “Implementing Executive Order 13616: Progress on Accelerating Broadband Infrastructure Deployment”, Broadband Deployment on Federal Property Working Group. [↑](#footnote-ref-2)
2. Puede ser consultado a través del siguiente link : <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1021/Informe%20Expansion%20Conectividad%20Mexico-31mar.pdf?sequence=2&isAllowed=y> [↑](#footnote-ref-3)
3. http://www.5gamericas.org/files/6914/5255/6942/4G\_Americas\_White\_Paper\_-\_Adopcion\_digital\_en\_Latinoamerica\_-\_enero\_2016.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. OCDE (2017). Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México de 2017, p. 180. OECD Publishing. [↑](#footnote-ref-5)
5. Disponible a través de la siguiente liga: <http://reports.weforum.org/global-competitiveness-report-2018/> [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible a través de la siguiente liga: <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/> [↑](#footnote-ref-7)
7. Cifras obtenidas del Banco de Información de Telecomunicaciones para el cuarto trimestre de 2018. [↑](#footnote-ref-8)
8. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3587> [↑](#footnote-ref-9)
9. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/enh2018_05.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. Disponible a través de la siguiente liga: <https://www.mexicoconectado.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/PAC-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-12)
12. Ibídem. [↑](#footnote-ref-13)
13. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-resolucion-de-desacuerdos-de-uso-compartido-de-infraestructura> [↑](#footnote-ref-14)
14. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-resolucion-de-desacuerdos-de-uso-compartido-de-infraestructura>. [↑](#footnote-ref-15)
15. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-resolucion-de-desacuerdos-de-uso-compartido-de-infraestructura>. [↑](#footnote-ref-16)
16. Ibídem. [↑](#footnote-ref-17)
17. Ibídem. [↑](#footnote-ref-18)
18. Ibídem. [↑](#footnote-ref-19)
19. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-20)
20. Disponible a través de la siguiente liga: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0061&from=es> [↑](#footnote-ref-21)
21. Disponible a través de la siguiente liga: <https://www.cr-online.de/bgbl116s2473.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
22. Disponible a tráves de la siguiente liga: <file:///D:/Users/anaid.limon/Desktop/Ley%20de%20la%20Modernizaci%C3%B3n%20en%20Francia.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
23. **ARCEP** (2016) *“GUIDE PRATIQUE – 2016, Installation d’un réseau en fibre optique dans les constructions neuves à usage d’habitation ou à usage mixte”*, disponible a través de la siguiente liga: <https://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/dossiers/fibre/251116-Guide-Immeubles-neufs-BD.pdf> [↑](#footnote-ref-24)
24. Disponible a través de la siguiente liga: <https://dre.pt/home/-/dre/107785482/details/maximized> [↑](#footnote-ref-25)
25. Disponible a través de la siguiente liga: <https://www.hakom.hr/UserDocsImages/2011/propisi_pravilnici_zakoni/Pravilnik%20o%20tehničkim%20uvjetima%20za%20elektroničku%20komunikacijsku%20mrežu%20poslovnih%20i%20stambenih%20zgrada%20NN%20155_09.PDF> [↑](#footnote-ref-26)
26. Ibídem. [↑](#footnote-ref-27)
27. Disponible a través de la siguiente liga: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0061&from=es> [↑](#footnote-ref-28)
28. Disponible a través de la siguiente liga: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-8429 [↑](#footnote-ref-29)
29. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.tra.org.bh/media/document/ReportonConsultation-GuidelinesforTelecomInfraDeployment-FINAL.pdf> [↑](#footnote-ref-30)
30. Disponible a través de la siguiente liga: <http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=1456&tabela=leis> [↑](#footnote-ref-31)
31. Disponible a través de la siguiente liga: https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-2016534-om-atgarder-for-utbyggnad-av\_sfs-2016-534 [↑](#footnote-ref-32)
32. Ibídem. [↑](#footnote-ref-33)
33. Ibídem. [↑](#footnote-ref-34)
34. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferenciainfraestructurapasiva-telmex_1.pdf> [↑](#footnote-ref-35)
35. <http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280623&fecha=29/11/2012> [↑](#footnote-ref-36)
36. <http://aplicaciones.cfe.gob.mx/Aplicaciones/otros/Licitaciones/LineamientosTecyAdminparalaInstdeRedes.pdf> [↑](#footnote-ref-37)
37. <https://www.itu.int/pub/D-PREF-TTR.10-2008/es> [↑](#footnote-ref-38)
38. <http://www.invertaresa.com/GRUPO/made/espanol/descargas/catalogos/08_telecomunicaciones.pdf>

    <https://www.interempresas.net/FeriaVirtual/Catalogos_y_documentos/81183/TV95-Catalogo--Cast--Torres-Profesionales-06.pdf> [↑](#footnote-ref-39)
39. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-40)
40. Información adaptada de Análisis de Impacto Regulatorio para Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales. Derivado de cotización por parte de ASC abogados. http://www.ascabogados.net/ [↑](#footnote-ref-41)
41. GSMA (2012), Mobile Infrastructure Sharing, p. 19. Disponible en: http://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2012/09/Mobile-Infrastructure-sharing.pdf [↑](#footnote-ref-42)
42. Se consideró la inversión realizada por no preponderantes en 2015 conforme a cifras reportadas en el Banco de Información de Telecomunicaciones y se trianguló con la información sobre notificación de obra civil del AEP en telecomunicaciones fijas para 2015 (respuesta a los oficios IFT/225/UC/0404/2017 y IFT/225/UC/0409/2017). [↑](#footnote-ref-43)
43. Banco de Información en Telecomunicaciones [↑](#footnote-ref-44)
44. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-45)
45. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-46)